

PROYECTO

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES - ACCESO ABIERTO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Abogado(a):** Profesional en Derecho que se encuentra hábil para el ejercicio de la abogacía.
- **Área de Registro de Información Funcional:** Órgano de apoyo dependiente de la Dirección General de la Junta, encargado de cumplir las funciones dispuestas por la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia - Ley 30916.
- **Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público:** Es el órgano del Ministerio Público creado por Ley 30944, que tiene a su cargo el control funcional de los/las fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal, con excepción de los/las fiscales supremos(as) que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia.
- **Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial:** Es el órgano del Poder Judicial creado por Ley 30943, que tiene a su cargo el control funcional de los/las jueces/juezas de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional, con excepción de los/las jueces/juezas supremos(as) que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia.
- **Bases:** Documento aprobado por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia que contiene la información que el postulante debe conocer respecto a las etapas del concurso.
- **BOM:** Boletín Oficial de la Magistratura creado por Ley 30155 que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones de la Junta Nacional de Justicia, y que se encuentra en la página web de la Junta Nacional de Justicia.
- **Carpeta electrónica:** Conjunto de documentos unificados electrónicamente, correspondientes a un/una postulante en el marco de una convocatoria de selección, que cuentan con índice y foliado igualmente electrónico.
- **Carpeta virtual:** Conjunto de documentos de el/la postulante que se encuentran en los diferentes módulos informáticos a cargo de la Junta Nacional de Justicia.
- **Comisión:** Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, órgano de la Junta Nacional de Justicia que tiene a su cargo conducir el procedimiento de selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles.
- **Competencias:** Son conocimientos, habilidades y aptitudes, relacionados con un desempeño exitoso, que agregan valor público a los procesos y resultados.
- **Concurso:** Procedimiento de selección y nombramiento que tiene por objeto determinar la probidad y capacidad de los/las postulantes para los cargos materia de la convocatoria, conforme a los perfiles del juez/jueza y fiscal.
- **Convocatoria:** Acto formal de invitación pública a postular al concurso de selección y nombramiento de jueces/juezas y fiscales – acceso abierto.
- **Decodificación:** Aplicación de reglas relacionadas con el sistema de puntajes que reconocen los miembros del Pleno, para convertir caracteres cifrados al sistema numérico decimal en las calificaciones propias de las etapas del concurso.

- **Dirección:** Dirección de Selección y Nombramiento; unidad orgánica de línea encargada de brindar soporte técnico y apoyo administrativo a la Comisión.
- **Extranet:** Red privada que utiliza tecnología de internet, para conectar entre sí a un grupo definido de usuarios externos y otorgarles acceso a la red institucional, para facilitar el intercambio de información más allá de los límites geográficos de la institución.
- **Docente:** Abogado(a) que ejerce la enseñanza en disciplina jurídica, en una Universidad debidamente reconocida conforme a ley.
- **Fiscal Provisional:** Fiscal titular que ejerce un cargo inmediato superior o abogado(a) que ha sido designado(a) Fiscal por el/la Fiscal de la Nación de conformidad con la Ley de la Carrera Fiscal, para ejercer el cargo en forma temporal; en este segundo caso, sin que se le considere dentro de la carrera fiscal.
- **Juez/jueza Provisional:** Juez/jueza titular que ejerce un cargo inmediato superior en forma temporal, en los casos previstos por ley.
- **Juez/jueza Supernumerario(a):** Abogado(a) que ha sido designado juez/jueza de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial, para ejercer el cargo en forma temporal, sin que se le considere dentro de la carrera judicial.
- **Junta o JNJ:** Junta Nacional de Justicia.
- **Ley Orgánica:** Ley 30916- Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.
- **Juez/jueza o fiscal titular:** Juez/jueza o fiscal de cualquier nivel con título que acredita su nombramiento en plaza permanente, expedido por la autoridad u organismo competente.
- **Pleno o Pleno de la Junta:** Órgano máximo de gobierno de la Junta Nacional de Justicia.
- **Postulante:** Aspirante a juez/jueza o fiscal que se inscribe en la condición de Abogado(a), Docente Universitario o juez/jueza o fiscal titular, para participar en un concurso de selección y nombramiento, quedando sometido a las disposiciones del presente reglamento.
- **TUPA:** Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Junta.

DISPOSICIONES GENERALES

I. **Función**

La Junta Nacional de Justicia (JNJ) tiene como función constitucional nombrar jueces/juezas y fiscales que cumplan con el perfil elaborado en coordinación con el Poder Judicial, Ministerio Público y Academia de la Magistratura y aprobado por el Pleno de la Junta.

II. **Marco normativo**

Los concursos para el nombramiento de jueces/juezas y fiscales bajo el sistema de acceso abierto, se regulan por el presente reglamento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia – Ley 30916, Ley de la Carrera Judicial - Ley 29277, Ley de la Carrera Fiscal - Ley 30483, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo 017-93-JUS, y Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 158º de la Constitución Política del Perú, el nombramiento de fiscales está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectivo nivel.

III. **Objeto**

El presente reglamento regula el procedimiento del concurso de acceso abierto dirigido a jueces, juezas y fiscales titulares, abogados(as) y docentes universitarios (as) que deseen acceder a la carrera judicial y fiscal, cumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo al nivel de la plaza y a la condición de postulación, con excepción de los jueces y fiscales de control de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y Ministerio Público, respectivamente, que se regulan con su propio reglamento.

IV. **Principios**

El procedimiento de selección y nombramiento se rige por los siguientes principios previstos en el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia:

- a. Principio de igualdad y no discriminación. Está proscrita la discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- b. Principio de legalidad. Por el cual la JNJ actúa con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho.
- c. Principio de mérito. El acceso a los cargos previstos, se fundamenta en la aptitud, conocimientos, idoneidad moral, capacidad y desempeño idóneo en el ejercicio de las funciones.
- d. Principio de imparcialidad. El ejercicio de las funciones previstas debe sustentarse en parámetros objetivos, en el marco de la Constitución y las demás normas que integran el ordenamiento jurídico.
- e. Principio de probidad. Supone una actuación prevista de rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o interpósita persona.
- f. Principio de transparencia. Toda información que genere, produzca o custodie la JNJ, la Comisión y la Dirección, tiene carácter público y es accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas por ley.

- g. Principio de publicidad. Todas las actividades y disposiciones de los órganos comprendidos en la presente ley se difunden a través de las páginas web institucionales respectivas, así como a través de la utilización de tecnologías de la información con la finalidad de lograr la mayor accesibilidad posible.
- h. Principio de participación ciudadana. Se promueven las diferentes formas de participación de la ciudadanía en todos los procedimientos previstos en este reglamento.
- i. Principio de eficiencia. Las autoridades tenderán al logro de los objetivos propios de su función, optimizando los recursos que para tal fin se les hayan asignado.

V. Conducción del concurso

El órgano responsable del procedimiento de selección y nombramiento de jueces, juezas y fiscales es el Pleno de la Junta. Corresponde a la Comisión dirigir el procedimiento y a la Dirección, como órgano de línea, la ejecución del mismo.

VI. Transparencia

La información sobre el concurso de los/las postulantes es de naturaleza pública, salvo las excepciones previstas en la ley. Está a disposición de los ciudadanos y ciudadanas, previo cumplimiento de los procedimientos previstos en el TUPA de la Junta.

VII. Obligación de Informar

Todo organismo e institución pública o privada está obligado a proporcionar oportunamente a la Junta la información que se le solicite relacionada con el concurso, bajo responsabilidad.

VIII. Prohibiciones

Los y las miembros del Pleno, así como los/las funcionarios(as) y servidores(as) de la Junta, están prohibidos(as), bajo responsabilidad, de concertar reuniones con los/las postulantes durante el procedimiento de selección, tanto dentro como fuera de la institución.

Cualquier consulta de el/la postulante, relativa a su participación en un concurso, se atiende por escrito o vía telefónica.

IX. Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en este reglamento son resueltas por el Pleno de la Junta, de acuerdo con las reglas y principios previstos en la Constitución de 1993 y la ley, con criterios de equidad, razonabilidad, objetividad y prudencia.

X. Inhibición o abstención de miembros de la Junta

El/la miembro de la Junta que se encuentre incurso(a) en causal de inhibición de acuerdo con la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, o de abstención de acuerdo con las normas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, debe proceder de acuerdo a ley.

TÍTULO I DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO

CAPÍTULO I DE LAS PLAZAS Y DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO

Programación anual de las convocatorias y plazas vacantes

Artículo 1°.- Los concursos de acceso abierto son convocados con posterioridad al concurso de ascenso.

Las plazas vacantes que se someten a concurso son las del primer y cuarto nivel del Poder Judicial y Ministerio Público, así como las del segundo y tercer nivel que quedan vacantes después de la evaluación de conocimientos del concurso de ascenso.

Convocatoria

Artículo 2°.- El/la Presidente de la Junta Nacional de Justicia convoca a concurso público para cubrir las plazas vacantes.

La convocatoria y las bases son publicadas en el BOM y por una sola vez en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, así como en la página web de la Junta Nacional de Justicia.

CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN

Inscripción

Artículo 3°.- El/la postulante solicita ser considerado candidato llenando su Ficha de Inscripción a través de la extranet de la JNJ, con la documentación requerida en el presente reglamento.

La información consignada por el/la postulante en la Ficha de Inscripción tiene carácter y naturaleza de declaración jurada según lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, sujetándose a las responsabilidades civiles y penales correspondientes, así como a lo previsto en los artículos 75° y 76° del presente reglamento.

Condición de postulación

Artículo 4°.- El postulante, de acuerdo con su condición, se inscribe al concurso como juez, jueza o fiscal titular, abogado(a) o docente universitario(a). Vencido el plazo de inscripción, el/la postulante no puede variar la condición en la que se presentó.

El postulante en condición de juez, jueza o fiscal titular puede postular a una plaza de su mismo nivel o a una del nivel inmediato superior, tanto del Poder Judicial o del Ministerio Público.

Plaza de postulación

Artículo 5°.- El/la postulante no puede variar la plaza de postulación una vez concluido el periodo de inscripción, excepto cuando esta hubiera sido suprimida, modificada o convertida y no quedaran más vacantes, en cuyo caso el postulante, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, puede variar de plaza a otra en concurso, en el mismo nivel, especialidad o subespecialidad de la institución, dentro del mismo distrito judicial o fiscal.

Tratándose de postulante a Juez, Jueza o Fiscal Mixto, puede variar a otra plaza mixta en concurso en el mismo nivel e institución, dentro del mismo distrito judicial o fiscal.

Se considera como plaza elegible la nueva plaza recién modificada o convertida, siempre que reúna los requisitos mencionados.

Cuando la región en la que se ubica el distrito judicial o fiscal al que postula comprenda más de un distrito judicial o fiscal, puede variar a una plaza ubicada dentro de la misma región.

Vencido el plazo sin que el/la postulante haya elegido otra plaza, culmina automáticamente su participación en el concurso.

Las circunstancias sobrevinientes a la inscripción que puedan generar incompatibilidad, son resueltas por el Pleno teniendo en cuenta el orden de méritos.

Notificaciones

Artículo 6°.- Los actos concernientes al procedimiento de selección se notifican a través de los correos electrónicos consignados en la ficha de inscripción, así como en el BOM cuando corresponda.

Postulante con discapacidad

Artículo 7°.- La JNJ brinda los ajustes razonables a el/la postulante con discapacidad. El/la postulante que requiera de atención preferente para la evaluación de conocimientos, estudio de caso o entrevista personal, debe indicarlo en su Ficha de Inscripción.

El/la postulante con discapacidad que desee acceder la bonificación a la que se contrae la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley 29973, debe acreditar su condición con el certificado correspondiente expedido por autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley y demás disposiciones pertinentes.

El certificado se presenta a través de la extranet de la JNJ desde la inscripción al concurso, hasta tres (03) días después de la publicación de los resultados de los recursos de reconsideración interpuestos contra la evaluación curricular.

Requisitos de postulación

Artículo 8°.- El/la postulante, al término del periodo de inscripciones, debe cumplir los requisitos establecidos en la ley para el cargo al que postula.

La discapacidad física, sensorial, mental e intelectual no constituye impedimento, salvo que la persona esté imposibilitada para cumplir con dichas funciones.

Dentro del plazo señalado en las bases del concurso, el/la postulante consigna la información solicitada en la Ficha de Inscripción y presenta los siguientes documentos en formato digital:

1. Constancia expedida por el Colegio de Abogados que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión, salvo que dicha información se pueda verificar a través del portal institucional del Colegio de Abogados respectivo.
2. Declaraciones juradas:
 - a. De ser peruano(a) de nacimiento.

- b. De no haber sido declarado no ratificado(a) en cargo judicial o fiscal.
- c. De no haber sido destituido(a) en cargo judicial o fiscal.
- d. De no encontrarse sancionado(a) con suspensión por falta grave, separado(a) definitivamente o expulsado(a) de un colegio profesional de abogados.
- e. De no haber sido condenado(a) ni de haber sido declarada su culpabilidad con reserva de fallo condenatorio por delito doloso. La rehabilitación luego de cumplida una sentencia condenatoria por delito doloso o vencido el plazo de la reserva del fallo condenatorio no lo habilita para postular.
- f. De no haber sido despedido(a) de la administración pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave declarada mediante resolución firme.
- g. De no encontrarse declarado(a) judicialmente en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia.
- h. De no ser deudor(a) alimentario(a) moroso(a).
- i. De no adolecer de enfermedad que lo/la imposibilite para ejercer funciones en el lugar al cual postula.
- j. De no encontrarse afiliado(a) a una organización política, un (01) año antes de la convocatoria a concurso.
- k. De no encontrarse en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.
- l. De no estar incurso en los impedimentos a que se refiere el artículo 41º de la Ley de la Carrera Judicial - Ley 29277, artículo 40º de la Ley de la Carrera Fiscal – Ley 30483 u otros de acuerdo a ley, al momento de su inscripción.
- m. De no tener incompatibilidad por unión de hecho, por matrimonio o por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al momento de su inscripción, conforme artículo 158º de la Constitución y al artículo 42º de la Ley de la Carrera Judicial - Ley 29277.
- n. De no encontrarse postulando simultáneamente en otro concurso convocado por la Junta o en otra plaza del mismo concurso.
- o. De la fecha de renuncia al Ministerio Público o Poder Judicial, con indicación de la resolución administrativa que la acepte, sólo cuando el/la postulante se presente en condición de abogado(a) o docente, habiendo sido juez, jueza o fiscal titular.

Las declaraciones juradas a que se contraen los literales antes señalados, están contenidas en la Ficha de Inscripción.

3. Autorización del levantamiento de su secreto bancario, en caso de ser nombrado(a) como juez/jueza o fiscal, previa a la juramentación y entrega del título de nombramiento.
4. Si el/la postulante tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembros, funcionarios(as), trabajadores(as), integrantes de comisiones consultivas o asesores de la JNJ, aun cuando no fueran remunerados, debe precisar sus nombres y demás información requerida.

5. Si el/la postulante se encuentra procesado(a) en el ámbito penal, administrativo, disciplinario o ha sido suspendido(a) preventivamente del cargo o demandado(a) en un proceso civil, o denunciado por violencia familiar o doméstica, debe presentar copia de los principales actuados de cada expediente. Asimismo, debe señalar el número de expediente, el Juzgado, Sala u órgano administrativo correspondiente, la materia, las partes involucradas y el estado actual del proceso.
6. Requisitos por condición de postulación:
 - a. Juez, jueza o fiscal:
 - i. Constancia de tiempo de servicios precisando los cargos desempeñados, así como fecha de inicio y finalización en cada cargo. Asimismo, debe precisar las licencias sin goce de haber con fecha de inicio y finalización, periodos que no son computables para el tiempo de servicios.
 - ii. Certificación expedida por la Academia de la Magistratura de haber aprobado el Curso de Ascenso, en caso de postular en condición de magistrado titular a una plaza del nivel inmediato superior.
 - b. Docente universitario:

Constancia de tiempo de servicios expedida por el funcionario competente de la universidad. Asimismo, debe precisar las licencias sin goce de haber con fecha de inicio y finalización, periodos que no son computables para el tiempo de servicios.

La constancia expedida por el Colegio de Abogados, así como las de tiempo de servicios, deben encontrarse vigentes a la fecha de publicación de la convocatoria a concurso. Si el documento no indica expresamente el periodo de vigencia, se admiten aquellos cuya emisión no tenga una antigüedad mayor de 90 días a la fecha de su presentación.

Reglas para el cómputo del tiempo de servicios

Artículo 9°.- Para el cómputo del tiempo de servicios se aplican las siguientes reglas:

1. Para el/la postulante en condición de juez, jueza o fiscal titular:

Debe acreditar haber ejercido dicha función por el tiempo de servicios exigido por la ley:

 - a. Para postular a los niveles tercero (Juez, Jueza Superior, Fiscal Adjunto Supremo y Fiscal Superior) y cuarto (Juez, Jueza y Fiscal Supremos) se considera únicamente el tiempo de ejercicio en condición de juez/jueza o fiscal titular.
 - b. El/la postulante al segundo nivel (Juez, Jueza Especializado o Mixto, Fiscal Adjunto Superior y Fiscal Provincial) puede acumular los servicios prestados en calidad de titular, provisional o supernumerario.

Procede la acumulación de servicios prestados como juez y fiscal.

No se pueden acumular los periodos de provisionalidad o supernumerario en el mismo nivel al que postula.
2. El/la postulante en condición de abogado(a) o docente universitario(a) puede acumular los periodos ejercidos como abogado(a) o docente, siempre que no sean simultáneos. No se considera en este periodo el tiempo ejercido en calidad de juez,

jueza o fiscal titular.

CAPÍTULO III DE LA APTITUD

Calificación de aptitud

Artículo 10°.- Concluido el plazo de inscripción, la Dirección califica el cumplimiento de los requisitos de aptitud del postulante. De observar alguna omisión en la documentación presentada a que se refiere el artículo 8°, se notifica al postulante a fin que subsane la misma en el plazo de dos (02) días hábiles perentorios, a través de la extranet de la JNJ.

Si el/la postulante no cumple los requisitos establecidos en la ley, o se inscribe en una condición que no le corresponde o no subsana la documentación requerida y observada en el plazo establecido, es considerado(a) no apto(a).

Concluida la calificación, la Dirección informa a la Comisión Permanente la propuesta de la relación de postulantes aptos(as) y no aptos(as) para su revisión y aprobación.

Aprobación de la nómina de postulantes aptos(as) y no aptos(as)

Artículo 11°.- La Comisión propone al Pleno de la Junta la relación de postulantes aptos(as) y no aptos(as) para el procedimiento de selección de acuerdo con lo previsto en la ley y el presente reglamento, para su revisión, aprobación y publicación en el BOM.

Recurso de reconsideración de postulante no apto(a)

Artículo 12°.- El/la postulante declarado(a) no apto(a) puede interponer recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión.

Facultad de revisión

Artículo 13°.- La declaración de un/una postulante como apto(a) no limita la facultad de la Junta de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos para postular, en el momento que fuere pertinente.

De determinarse que el/la postulante no reúne alguno de los requisitos previstos, es excluido(a) del concurso por el Pleno de la Junta, previo informe de la Comisión. El postulante excluido puede interponer recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión. Lo resuelto por el Pleno se publica en el BOM.

TÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN RESPONSABLE DE LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO I DE LAS TACHAS

Finalidad

Artículo 14°.- La tacha está referida a cuestionar el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas legales vigentes y en el presente reglamento.

Plazo de interposición

Artículo 15°.- El plazo de interposición de la tacha es de ocho (08) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el BOM y en la página web de la Junta, de los resultados de la evaluación curricular.

Requisitos

Artículo 16°.- La tacha se formula a través de la extranet de la JNJ o por escrito presentado en la sede de la Junta y debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio de cada persona que la presenta. Si se trata de una persona jurídica se hará a través de su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo los demás requisitos establecidos.
2. Correo electrónico para realizar las respectivas notificaciones.
3. Nombres y apellidos de el/la postulante tachado.
4. Descripción de los hechos y fundamentos en que se sustenta la tacha.
5. Los medios probatorios. De no tenerlos en su poder, debe precisar los datos que los identifiquen y la dependencia donde se encuentren.
6. Lugar, fecha, firma y huella digital. De no saber firmar o tener impedimento físico, imprimirá su huella digital. La Junta se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la firma y huella digital.

La tacha presentada por más de una persona debe consignar los datos de cada una de ellas y señalar un domicilio y un correo electrónico en común en el que se efectúan las notificaciones.

No se exige firma de abogado(a) ni pago de tasa.

Subsanación

Artículo 17°.- La tacha que no reúna los requisitos señalados en el artículo 16° se declara inadmisibles por la Dirección y se notifica al tachante, para que en el plazo de tres (03) días hábiles subsane la omisión.

De no subsanar la omisión en el plazo señalado, la tacha se tiene por no presentada, con conocimiento de la Comisión.

Descargo

Artículo 18°.- Admitida la tacha, se notifica al postulante para que presente su descargo a través de la extranet de la JNJ, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, acompañando los medios probatorios pertinentes.

Resolución de la tacha

Artículo 19°.- El Pleno de la Junta, con el descargo de el/la postulante o sin él, previo informe de la Comisión, resuelve la tacha siete (07) días hábiles antes de la entrevista personal del postulante.

Recurso de reconsideración

Artículo 20°.- Contra la resolución que declara fundada la tacha procede la interposición de recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión.

Con la resolución firme que declara fundada la tacha, el/la postulante queda excluido(a) del concurso.

CAPÍTULO II DE LAS DENUNCIAS

Admisión

Artículo 21°.- La Junta recibe hasta siete (07) días hábiles antes de la entrevista todo tipo de información u observación que esté destinada a cuestionar la idoneidad, integridad o probidad de el/la postulante. Dicha información u observación debe ser presentada a través de la extranet de la JNJ o por escrito y acompañar la prueba que la sustente.

La Junta se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la firma.

Admitida la denuncia se pone en conocimiento de el/la postulante a fin que presente su descargo en el plazo de tres (03) días hábiles de recibida la notificación.

La denuncia, así como el descargo correspondiente, son registrados en la hoja de vida de el/la postulante y puestas en conocimiento de los miembros de la Junta para su inclusión como parte de la etapa de entrevista a que se refieren los artículos 42° y siguientes del presente reglamento.

Archivo

Artículo 22°.- La denuncia que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21°, es archivada por la Dirección, salvo que la Comisión, en base a criterios de objetividad y razonabilidad, disponga lo contrario.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapas

Artículo 23°.- Las etapas son:

1. Evaluación de conocimientos.
2. Evaluación curricular.
3. Estudio, análisis y resolución de un caso.
4. Entrevista personal.

Consideraciones generales

Artículo 24°.- Para el desarrollo de las etapas se considera:

- a. La calificación en cada una de las etapas tiene un máximo de 100.00 puntos. Sólo se

consideran hasta dos decimales en las calificaciones, sin redondeo en el entero superior o inferior.

- b. Todas las etapas son eliminatorias. El/la postulante debe obtener puntaje mínimo aprobatorio de 70 puntos.
- c. No se admiten pedidos de informe oral durante el procedimiento de selección.
- d. Las etapas del concurso se desarrollan de manera presencial o virtual, conforme se especifique oportunamente en las bases de la convocatoria.

Valoración de las etapas

Artículo 25°.- Para la obtención del promedio final se aplican valores diferenciados para cada etapa del procedimiento, conforme a los siguientes porcentajes:

- Evaluación de conocimientos – 25% del total de la calificación
- Evaluación curricular – 20% del total de la calificación
- Estudio de caso – 25% del total de la calificación
- Entrevista personal – 30% del total de la calificación

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Finalidad

Artículo 26°.- Esta etapa tiene por finalidad evaluar la capacidad de los conocimientos jurídicos del el/la postulante, que acrediten su solvencia académica y profesional para desempeñar el cargo.

Contenido

Artículo 27°.- La evaluación de conocimientos se diferencia según la institución, el nivel y la especialidad o subespecialidad de la plaza.

Son materias básicas para las distintas especialidades de los tres primeros niveles de la carrera judicial y fiscal:

1. Derecho Constitucional
2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos
3. Teoría General del Derecho
4. Teoría General del Proceso
5. Argumentación jurídica
6. Derecho Civil
7. Derecho Penal
8. Derecho Administrativo

Para postulantes a jueces, juezas y fiscales supremos la evaluación es oral y está a cargo de un jurado de expertos conformado por profesores ordinarios de facultades de Derecho de universidades licenciadas por SUNEDU.

Elaboración de la evaluación

Artículo 28°.- La elaboración está a cargo del Pleno de la Junta, pudiendo delegar en la Comisión atribuciones al respecto, quienes pueden solicitar el apoyo técnico de la Academia de la Magistratura, así como de universidades licenciadas e instituciones internacionales.

La evaluación de conocimientos es reservada y, de producirse una transgresión a la reserva antes de la evaluación de conocimientos, esta se suspende. Si se advierte dicha infracción durante su ejecución o con posterioridad, es anulada. En tales casos lo resuelto por el Pleno de la Junta es inimpugnable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan ser atribuidas al infractor.

Exclusión de postulante en el acto de la evaluación de conocimientos

Artículo 29°.- Se excluye al postulante –sin perjuicio de las acciones correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 76° del presente reglamento– por:

1. Inasistencia o impuntualidad en el acto de evaluación de conocimientos. No se admite justificación alguna.
2. Suplantación, fraude o intento de fraude.
3. Soborno o cualquier otro medio ilegítimo o irregular.

Aprobación de resultados

Artículo 30°.- La Comisión eleva al Pleno de la Junta los resultados de la evaluación de conocimientos para su revisión, aprobación y publicación en el BOM. La calificación es inimpugnable.

Publicación de resultados

Artículo 31°.- El resultado de la evaluación de conocimientos se notifica a cada postulante y se publica en el BOM.

Concluida esta etapa se publica en el BOM el texto de la evaluación de conocimientos.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR

Finalidad

Artículo 32°.- La evaluación curricular tiene por finalidad calificar la formación académica, antecedentes y trayectoria profesional, así como la experiencia en investigación jurídica de el/la postulante.

Presentación de documentos

Artículo 33°.- Los/las postulantes aptos(as) para la etapa de evaluación curricular, deben presentar su *currículum vitae* con carácter de declaración jurada y documentación sustentatoria, a través de la extranet de la JNJ, en el plazo establecido en las bases del concurso.

Toda documentación remitida con posterioridad al plazo establecido, se considera no presentada. No se admite la subsanación de documentos en esta etapa.

Los documentos emitidos en idioma distinto al castellano deben presentarse traducidos conforme a ley.

Evaluación

Artículo 34°.- Se asigna un puntaje a cada mérito acreditado documentalmente, conforme a las tablas anexas que forman parte del presente reglamento y que han sido elaboradas de acuerdo con el perfil del juez, jueza o fiscal. Es responsabilidad de el/la postulante acreditar los documentos materia de evaluación.

I. FORMACIÓN ACADÉMICA

1.1. Grados académicos en Derecho u otras disciplinas de las ciencias sociales

Grado de doctor(a) o maestro(a) expedido por universidad del país o del extranjero reconocida conforme a ley.

1.2. Grado de maestro en gestión pública

Grado de maestro(a) otorgado por universidad del país o del extranjero reconocida conforme a ley.

1.3. Estudios de post grado

Estudios de doctorado o maestría en Derecho u otras disciplinas de las ciencias sociales y en gestión pública, siempre que no se haya optado el grado académico y que el/la postulante tenga la condición de egresado. Se acreditan con copias simples de la constancia de egresado y del certificado de estudios, suscritos por la autoridad académica competente. El certificado de estudios debe indicar:

- Semestres
- Cursos
- Notas
- Total de créditos aprobados
- Total de créditos del programa

Formalidades de la presentación de documentos

- Los grados se sustentan únicamente con copia del diploma, los mismos que deben estar inscritos en Sunedu.
- Tratándose de los grados obtenidos en el extranjero, se califican además con la presentación de la Constancia de Inscripción de Resolución de Reconocimiento de Grados y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero expedida por la Sunedu, o de ser el caso, deben encontrarse revalidados conforme a ley.
- Si los estudios fueron realizados en el extranjero, deben contar con las certificaciones del Consulado Peruano del país donde se realizaron dichos estudios y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o, cuando se trate de documentos públicos extranjeros, contener la apostilla a que se refiere el Convenio de la Apostilla de La Haya del 5 de octubre de 1961.

Especificaciones de la calificación

- Para el cuarto nivel de la carrera judicial y fiscal, califican un grado de doctor(a) o un grado de maestro(a)
- Para el tercer nivel de la carrera judicial y fiscal, califican un grado de doctor(a) o los estudios concluidos de un doctorado y un grado de maestro(a).
De tener grado de doctor(a) no se otorga puntaje al grado de maestro(a).
- Para el primer y segundo nivel de la carrera judicial o fiscal, califica un grado de maestro(a) o los estudios concluidos de una maestría.
- De tener grado de doctor(a) no se otorga puntaje al grado de maestro(a).
- En cualquiera de los supuestos anteriores, se califica al grado o estudios que otorgue mayor puntaje.
- Se otorga puntaje diferenciado a los grados o estudios que correspondan específicamente a la especialidad de la plaza de postulación. Esta disposición no se aplica a postulantes a plazas que no precisen especialidad ni a plazas de juez o fiscal mixto.

1.4. Cursos de la Academia de la Magistratura - Cursos de Ascenso o de Formación de Aspirantes

Se califica si el/la postulante ha obtenido nota igual o mayor a 14 y corresponde al nivel al que postula.

- Ascenso: Para aquellos jueces, juezas o fiscales titulares postulantes al cargo inmediato superior.
- Programa de Formación de Aspirantes: Para aquellos postulantes que se presenten en condición de abogado(a) y docente universitario(a).

Tratándose de jueces, juezas o fiscales titulares que postulen a una plaza de su mismo nivel en el mismo u otro distrito judicial o fiscal, pueden presentar para su calificación respectiva el Curso de Ascenso o Programa de Formación de Aspirantes.

En todos los supuestos antes mencionados, el puntaje se asigna conforme a la nota obtenida. No se consideran decimales.

1.5. Otros cursos de la Academia de la Magistratura

Se califican otros cursos distintos al de Ascenso y al Programa de Formación de Aspirantes, sean presenciales, semi presenciales o virtuales, que tengan una duración mínima de cincuenta (50) horas y correspondan a los últimos siete (07) años.

1.6. Cursos de especialización y diplomados

Se califican cursos de especialización y diplomados en derecho, que tengan una duración mínima de 120 horas, nota aprobatoria y una antigüedad no mayor a siete (07) años a la fecha de publicación de la convocatoria.

II. EXPERIENCIA Y TRAYECTORIA PROFESIONAL

2.1. Ejercicio profesional

Se considera ejercicio profesional a partir de la fecha de colegiatura y se califica teniendo en cuenta la fecha de la constancia de tiempo de servicios y la fecha del cierre de las inscripciones al concurso. Se otorga puntaje por cada año completo de ejercicio en la función en el cargo que fue designado.

2.1.1. Juez/jueza o fiscal

Se acredita con la constancia de tiempo de servicios, la que debe indicar los cargos desempeñados, así como el periodo ejercido. El tiempo de servicios se contabiliza a partir de la asignación del despacho.

2.1.2. Abogado(a)

- i. En la función de asistente jurisdiccional o fiscal en despacho judicial o fiscal, se acredita con la constancia de tiempo de servicios, la que debe indicar los cargos desempeñados, así como el periodo ejercido.

No comprende la calificación de la experiencia profesional como juez, jueza o fiscal titular, provisional o supernumerario.

- ii. En entidades públicas, bajo relación de dependencia, se acredita con la presentación de la constancia expedida por el jefe del área de recursos humanos o el que haga sus veces, que certifique su desempeño y el

periodo laborado.

No comprende la calificación de la experiencia profesional como auxiliar jurisdiccional o fiscal en despacho judicial o fiscal, ni la experiencia profesional como juez, jueza o fiscal titular, provisional o supernumerario.

- iii. En entidades no públicas, bajo relación de dependencia, se acredita con la presentación de la constancia de trabajo expedida por el área competente de la entidad que certifique su desempeño y el periodo laborado, debiendo adjuntar copias de las boletas de pago o recibos por honorarios correspondientes.
- iv. En el ejercicio libre de la abogacía, se acredita con la declaración jurada anual presentada ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – Sunat en la que debe constar la relación de los recibos por honorarios emitidos.

Se consideran en este ítem a los servicios prestados en la modalidad de locación de servicios.

La experiencia a que se refieren los ítems del numeral 2.1.2 Abogado(a), no son acumulables entre sí.

2.1.3. Docente universitario

Se otorga puntaje diferenciado a la experiencia como docente universitario en pregrado y post grado.

Se acredita con la constancia de tiempo de servicios expedida por la autoridad académica competente de la facultad en la que imparte cátedra, precisando la materia, categoría y modalidad, así como los semestres o años académicos dictados.

Tratándose de jueces, juezas o fiscales titulares que realicen labor docente, la constancia debe precisar el número de horas dictadas semanalmente.

De presentar experiencia como docente universitario, juez, jueza o fiscal o abogado(a) desarrollada en el mismo período o tiempo, sólo se acumula la experiencia de docente con la de juez, jueza o fiscal o la experiencia de docente con la de abogado(a).

Se califican un máximo de dos semestres regulares por cada año.

III. EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Se califica la investigación jurídica realizada por el postulante en calidad de autor o formando parte de una obra colectiva, y publicada en libros o revistas indexadas especializadas en Derecho o en otras disciplinas de las ciencias sociales, que cuenten con un Comité Editorial.

Se acredita con la presentación de los trabajos en archivo digital, en formato Word, así como de las partes pertinentes del ejemplar físico escaneado que permitan determinar que se trata de una revista indexada especializada que cuenta con un comité editorial o de un libro. De no cumplir con lo establecido, no es objeto de calificación.

El ejemplar del libro debe contar con: cubierta, depósito legal, número de edición, editorial, introducción, índice y documentación que sustente un tiraje no menor de 500

ejemplares.

Solo se califica una investigación por cada edición de la publicación respectiva.

No se otorga puntaje a los empastados, copias empastadas, machotes, anillados o ediciones posteriores de una misma publicación.

Verificación de la autoría

Se verifica la autoría de la investigación jurídica presentada. De encontrarse copia total o parcial en alguna de las publicaciones, sin citar la fuente bibliográfica, se excluye al postulante y se procede de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76°.

Acta de evaluación curricular

Artículo 35°.- La evaluación por rubros consta en el Formulario Individual de cada postulante y es propuesta por la Dirección a la Comisión.

Aprobación de la evaluación curricular

Artículo 36°.- La Comisión aprueba el acta única de evaluación curricular de los/las postulantes de conformidad con los formularios individuales y la eleva al Pleno para su revisión y aprobación. Los formularios individuales se publican en el BOM.

Recurso de reconsideración

Artículo 37°.- Contra el puntaje obtenido en la evaluación curricular procede recurso de reconsideración en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación y se interpone a través de la extranet de la JNJ.

Sólo se puede interponer recurso de reconsideración cuando no se haya alcanzado el puntaje máximo establecido en el ítem o rubro respectivo.

El Pleno de la Junta, previo informe de la Comisión, resuelve el recurso. La decisión es inimpugnable; se notifica a cada postulante y se publica en el BOM.

CAPÍTULO IV ESTUDIO DE CASO

Objeto

Artículo 38°.- Consiste en el análisis y resolución de un caso judicial o fiscal, de acuerdo al nivel y especialidad de la plaza de postulación, el que está constituido por las principales piezas del proceso.

Asignación y sustentación

Artículo 39°.- El/la postulante elegirá en acto público y al azar un caso, el que debe analizar y resolver oralmente, de acuerdo con las especificaciones que imparta la Junta.

El/la postulante contará con cuarenta y cinco minutos para efectuar el análisis del caso; acto seguido debe sustentarlo ante el jurado evaluador y absolver las preguntas que le sean formuladas.

Jurado evaluador

Artículo 40°.- El jurado evaluador está integrado por tres profesores(as) universitarios especialistas en la materia de la plaza de postulación. Son elegidos(as) por la Comisión Permanente en cada proceso.

Calificación

Artículo 41°.- Concluida la sustentación del caso, el jurado evaluador la califica en el formato aprobado en las bases. La Comisión Permanente revisa y aprueba la evaluación efectuada y la eleva al Pleno de la Junta para su revisión, aprobación y publicación en el BOM de los resultados, así como de la relación de postulantes aptos para la siguiente etapa.

Contra el resultado de la evaluación del caso no procede la interposición de recurso impugnativo alguno.

CAPÍTULO V DE LA ENTREVISTA PERSONAL

SUB CAPÍTULO 1 Aspectos Generales

Finalidad

Artículo 42°.- La entrevista personal está orientada a una evaluación por competencias y tiene por finalidad analizar y explorar las características personales del postulante, su trayectoria académica y profesional y sus perspectivas y conocimiento de la realidad nacional, para determinar su vocación, sentido de compromiso e idoneidad para el desempeño del cargo al que postula, sobre la base de las pruebas de confianza y de acuerdo con el perfil establecido.

Para efectos de la entrevista personal, está a disposición de los miembros de la JNJ la información relacionada a sanciones o procesos en trámite que registre el/la postulante.

Las preguntas sobre aspectos relativos a la vida privada de el/la postulante pueden realizarse en sesión reservada, grabada y clasificada como confidencial, en cuyo caso no se hace entrega de la copia, salvo solicitud de el/la postulante o de la autoridad competente.

SUB CAPÍTULO 2 De las pruebas de confianza

Aspectos generales

Artículo 43°.- Las pruebas de confianza son medios que permiten evaluar o verificar si el/la postulante se encuentra dentro del marco actitudinal, conductual y de comportamiento que exige el perfil del puesto.

La Junta determina la aplicación de pruebas de confianza, para generar una mejor objetividad y certidumbre de la idoneidad del postulante.

Estas pruebas son de carácter obligatorio. Es excluido(a) el/la postulante que no rinde alguna de ellas. Estas pruebas no otorgan puntaje y son tomadas en cuenta para la entrevista personal. Los resultados son inimpugnables y son conocidos solamente por los/las miembros de la Junta y por el/la postulante

La Junta determina la oportunidad de su aplicación.

Prueba psicológica y psicométrica

Artículo 44°.- La prueba psicológica y psicométrica tiene como objeto evaluar las competencias de acuerdo con el perfil del cargo al cual se postula y las condiciones psicológicas requeridas para el ejercicio de la función.

El/la postulante se somete a una evaluación de aptitud psicológica y psicométrica de acuerdo a las especificaciones que la Junta disponga.

El/la postulante puede acceder a los resultados de las pruebas aplicadas una vez concluida su entrevista personal.

Prueba patrimonial

Artículo 45°.- La prueba patrimonial está destinada a verificar la situación patrimonial y la veracidad de la información consignada por el/la postulante en la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas.

Prueba socioeconómica

Artículo 46°.- La prueba socioeconómica está destinada a identificar el entorno social y económico que rodea al postulante con el fin de detectar presuntos conflictos de intereses personales, laborales, económicos y/o financieros.

SUB CAPÍTULO 3 De la hoja de vida del postulante

Contenido

Artículo 47°.- El formato de la hoja de vida es el documento elaborado por la Dirección de Selección y Nombramiento, que consolida toda la información proporcionada por el postulante, la recibida de organismos públicos y privados y la obtenida de fuente confiable a través de las redes sociales y buscadores de datos.

Actualización de información por el postulante

Artículo 48°.- El/la postulante que en la ficha de inscripción consigne procesos penales, administrativos, disciplinarios o civiles, está obligado(a) a remitir información actualizada de los mismos y las resoluciones escaneadas que los sustenten, a través de la extranet de la JNJ, dentro de los tres (03) días de publicados en el BOM los resultados de la evaluación del caso. Asimismo, de registrar procesos posteriores a los antes señalados, debe remitir la información correspondiente.

Acceso de la hoja de vida por el/la postulante

Artículo 49°.- La hoja de vida está a disposición de el/la postulante antes de su entrevista personal, debiendo acceder a ella a través de la extranet de la JNJ

SUB CAPÍTULO 4 Del desarrollo de la entrevista personal

Cronograma de entrevistas

Artículo 50°.- El Pleno de la JNJ dispone la publicación del cronograma de entrevistas en el BOM, así como el lugar de su desarrollo.

Desarrollo de la entrevista personal

Artículo 51°.- La entrevista personal se desarrolla en sesión pública, de manera presencial o virtual, con el apoyo de aplicativos que el Pleno apruebe, y se transmite en tiempo real a través de los medios de comunicación que la Junta determine.

Corresponde al Pleno de la Junta su realización. Para su desarrollo el Pleno cuenta con la carpeta virtual del postulante, la Hoja de Vida, los resultados de las pruebas de confianza, así como cualquier otra información que se considere necesaria.

Los asistentes deben observar conducta adecuada, caso contrario, quien presida este acto dispone su retiro de la sala, de ser el caso. No se permite el ingreso a la sala de entrevistas con celulares, tabletas o similares.

Exclusión de postulante

Artículo 52°.- El Pleno de la Junta acuerda la exclusión de el/la postulante por inasistencia o impuntualidad a la entrevista personal. La decisión se publica en el BOM.

Grabación de la entrevista

Artículo 53°.- La entrevista personal es grabada; cualquier ciudadano(a) puede solicitar una copia de la grabación, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA.

Calificación nominal y fundamentación

Artículo 54°.- Finalizada la entrevista personal los/las miembros de la JNJ la califican nominalmente a través de un módulo informático, quedando las notas cifradas hasta su apertura por el Pleno de la Junta. Este módulo también contiene la fundamentación de la calificación otorgada.

Aprobación de notas

Artículo 55°.- Culminadas las entrevistas personales de los/las postulantes a una plaza, el Pleno de la Junta autoriza a el/la Secretario(a) General o quien haga sus veces proceda a realizar la decodificación de las calificaciones para la constatación de las notas respectivas.

El programa informático muestra las notas en orden secuencial de mayor a menor. De comprobar que entre la nota extrema mayor y la que le sigue o entre la nota extrema menor y la que le antecede, existe una diferencia mayor a veinte puntos, el Pleno de la Junta dispone la anulación de las notas extremas alta y baja. La nota final de la entrevista personal se obtiene con las demás, dejando constancia en el acta de aprobación de notas de entrevista, la que es firmada por el Pleno de la Junta.

Publicación de las calificaciones

Artículo 56°.- Concluidas las entrevistas personales de cada plaza, se publican en el BOM las calificaciones obtenidas por el/la postulante, con la identificación de cada integrante de la Junta y con la fundamentación correspondiente.

No procede la interposición de recurso impugnativo alguno sobre la calificación de la entrevista personal.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE IDIOMA NATIVO

Idioma nativo

Artículo 57°.- Los/las postulantes a plazas en las que el idioma predominante es el quechua o aymara u otros dialectos, de acuerdo con el último censo de población realizado por el INEI, pueden solicitar someterse a una evaluación para acreditar su conocimiento del idioma a nivel avanzado a fin de acceder a la bonificación a que se contrae el artículo 62°.

Procedimiento

Artículo 58°.- La evaluación está a cargo de un/una especialista en el idioma predominante, acreditado(a) por el Ministerio de Cultura; se desarrolla oralmente en acto público una vez finalizada la entrevista personal ante el Pleno de la Junta.

Calificación

Artículo 59°.- Culminada la evaluación, el/la especialista la califica en el formato correspondiente y su resultado es puesto en conocimiento del Pleno de la Junta para su consideración y aprobación, lo que consta en acta del Pleno.

Si el resultado es aprobatorio, se otorga la bonificación por idioma nativo.

TÍTULO IV DE LA VOTACIÓN Y NOMBRAMIENTO

CAPÍTULO I PROMEDIO FINAL, BONIFICACIÓN Y CUADRO DE MÉRITOS

Promedio final

Artículo 60°.- El promedio final se obtiene a través del sistema informático, con las calificaciones de cada una de las etapas, aplicando los valores establecidos en el artículo 25° del presente reglamento, así como las bonificaciones que correspondan, las que son incorporadas por la Dirección de Selección y Nombramiento.

En caso de empate en el promedio final entre postulantes en condición de juez/jueza o fiscal, se considera al que tenga mayor antigüedad en la función y, tratándose de postulantes de diferente condición, se considera al que tenga la fecha de incorporación más antigua al Colegio de Abogados.

Bonificación por discapacidad

Artículo 61°.- La bonificación dispuesta en la Ley General de la Persona con Discapacidad – Ley 29973, se aplica sobre el promedio final a el/la postulante que acredite su discapacidad, conforme a lo previsto en el artículo 7° del presente reglamento.

Bonificación por idioma nativo

Artículo 62°.- Se otorga una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el promedio final a el/la postulante que obtiene calificación aprobatoria en la evaluación de idioma nativo.

Cuadro de méritos

Artículo 63°.- La Dirección eleva el cuadro de méritos para conocimiento, revisión y aprobación del Pleno de la Junta, el que queda bajo custodia de el/la Secretario(a) General.

El cuadro de méritos se publica en el BOM después de efectuado el nombramiento de el/la postulante.

CAPÍTULO II DE LA VOTACIÓN NOMINAL Y NOMBRAMIENTO

Acto de votación

Artículo 64°.- El Pleno de la JNJ procede al acto de votación nominal en estricto orden de méritos, dejando constancia del sentido del voto y su justificación.

No procede la interposición de recurso impugnativo alguno sobre la votación efectuada por el Pleno de la Junta.

Nombramiento

Artículo 65°.- Se nombra a el/la postulante que obtiene el voto de por lo menos los dos tercios del número legal de sus miembros.

Si el/la postulante sobre el/la cual se debe votar primero según el orden de méritos, no obtiene el número de votos requeridos, se procede al acto de votación de el/la que obtuvo el segundo puesto. Si no alcanzara la votación requerida se pasará a la votación de el/la que obtuvo el tercer puesto. Si ninguno de éstos(as) alcanza el número de votos requeridos, la plaza se declara desierta.

No nombramiento

Artículo 66°.- En caso de que el Pleno encuentre razones objetivas para no nombrar a un/una postulante siguiendo el orden del cuadro de méritos, se deja constancia de su decisión en el acta respectiva, debiendo fundamentar las razones de su voto en pliego aparte, el que forma parte integrante del acto de no nombramiento.

Cuando el no nombramiento se sustente en las pruebas de confianza de el/la postulante, el acuerdo del Pleno y los votos fundamentados son reservados y sólo son de conocimiento de el/la postulante no nombrado(a).

Publicación de nombramientos

Artículo 67°.- El Pleno de la Junta dispone que el/la Secretario(a) General publique en el BOM la relación de los/las postulantes nombrados(as) así como de los/las postulantes que no alcanzaron los votos requeridos para su nombramiento.

TÍTULO V DE LA HABILITACIÓN O INDUCCIÓN

Programa de Habilitación o de Inducción con énfasis en la formación ética, gestión del despacho y argumentación jurídica

Artículo 68°.- El/la postulante que ha sido nombrado(a) debe participar obligatoriamente en un programa de alto nivel de 160 horas académicas (160), el mismo que es a dedicación exclusiva sobre: i) ética judicial y fiscal, ii) liderazgo y gestión moderna de despacho judicial

y/o fiscal y, iii) de interpretación y argumentación jurídica, de acuerdo con el nivel de la plaza, a cargo de la Academia de la Magistratura.

El diseño, contenido, metodología, modalidad y supervisión del programa de alto nivel es definido y aprobado por la Junta Nacional de Justicia y la Academia de la Magistratura con la asistencia técnica de una Facultad de Derecho u otros centros especializados de una Universidad licenciada en el país.

La Junta Nacional de Justicia, a través de su representante en el Comité Directivo de la AMAG, ejerce una función de supervigilancia para que dicho programa se desarrolle en el marco de los más altos estándares de exigencia y calidad.

El/la postulante apto(a) asiste al programa de alto nivel por una sola vez, el que debe iniciarse hasta dentro de los siguientes treinta (30) días calendario.

Al finalizar el programa, la Academia de la Magistratura expide un informe motivado de habilitación que exprese la capacidad y suficiencia necesarias del postulante para entrar en posesión del cargo de juez, jueza o fiscal. Del examen y validación de dicho informe, la Junta dispone que el postulante preste juramento en el cargo.

En el supuesto que el informe no sea favorable al postulante, el Pleno de la Junta reevalúa la decisión del nombramiento. De dejar sin efecto el nombramiento de el/la postulante, la plaza es convocada en un nuevo concurso público.

TÍTULO VI DE LA JURAMENTACIÓN Y ENTREGA DE TÍTULO

Expedición de la resolución y título de nombramiento

Artículo 69°.- Aprobado el programa descrito en el artículo precedente, según corresponda, el/la Presidente de la Junta expide la resolución de nombramiento y en consecuencia el título correspondiente. Dicha resolución es motivada e inimpugnable.

Título de nombramiento

Artículo 70°.- El título es el documento oficial que acredita el nombramiento de el/la juez/jueza o fiscal; es firmado por el/la Presidente de la Junta, refrendado y sellado por el/la Secretario(a) General.

Entrega de título, juramento o promesa de honor

Artículo 71°.- En acto público, el/la Presidente de la Junta proclama y entrega el título a el/la juez/jueza o fiscal nombrado(a) y toma juramento cuando corresponda.

Renuncia a cargo anterior

Artículo 72°.- El/la postulante que ha sido nombrado(a) y que ostente un cargo público o privado, debe presentar ante la Secretaría General de la JNJ la resolución o documento que acepte su renuncia hasta cinco (05) días antes de su juramentación, caso contrario el Pleno de la JNJ deja sin efecto el nombramiento y la plaza es convocada en un nuevo concurso público.

TÍTULO VII DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS

Cuadro de aptos(as)

Artículo 73°.- Culminado el acto de votación y nombramiento de los/las postulantes a plazas del Poder Judicial, los subsiguientes en el orden de méritos que no hayan alcanzado vacante, no hayan sido objeto de votación, y no sean jueces/juezas titulares, pueden optar por incorporarse al Registro de Jueces Supernumerarios.

La Dirección propone el Cuadro de Aptos(as) y lo eleva al Pleno de la Junta para su aprobación y publicación en el BOM.

El plazo para optar por ser incorporado al Registro de Jueces Supernumerarios es de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la publicación del Cuadro de Aptos(as), para lo cual deben manifestar su voluntad a través de la extranet de la JNJ.

Vencido el plazo, la Dirección elabora el Registro de Jueces Supernumerarios y lo eleva a la Presidencia de la Junta para su aprobación y subsecuente publicación en el BOM.

Registro de Jueces Supernumerarios

Artículo 74°.- El/la postulante que opte por convertirse en juez/jueza supernumerario(a) se incorpora al Registro correspondiente a efecto de ser llamado a cubrir temporalmente plazas vacantes de acuerdo a ley, según las necesidades del Poder Judicial.

TÍTULO VIII: DE LA FISCALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Oportunidad

Artículo 75°.- La documentación presentada por el/la postulante es sometida a un estricto control de fiscalización, en cualquier momento del procedimiento de selección.

Exclusión de postulante

Artículo 76°.- El/la postulante que altere su identidad personal, presente documentos o declaraciones total o parcialmente falsas, o realice actos irregulares que contravengan o afecten la legalidad o igualdad del concurso, o presente investigación jurídica en la que se detecte copia total o parcial sin citar a la fuente, es inmediatamente excluido(a) del concurso, poniéndose en conocimiento los hechos al Ministerio Público para los fines de ley, a través de la Procuraduría de la JNJ.

La exclusión se produce también por omitir u ocultar información relevante que el/la postulante debió poner en conocimiento de la Junta y que determine su falta de probidad o idoneidad para su nombramiento.

Se considera de especial relevancia la información sobre su conducta ética, resoluciones de no ratificación, sanciones disciplinarias, investigaciones disciplinarias por faltas graves o muy graves, propuestas de suspensión o destitución, investigaciones o procesos penales en trámite, sentencias condenatorias, de reserva del fallo condenatorio, aplicación de principio de oportunidad y/o acuerdos reparatorios, procesos y sentencias por violencia familiar y omisión a la asistencia familiar.

La exclusión de un/una postulante puede ser realizada hasta antes de emitirse la resolución de nombramiento. En caso ésta ya se hubiese emitido, el Pleno de la Junta da inicio al proceso de declaración de nulidad del nombramiento y en su caso ejercita la acción de

nulidad de resolución ante el Poder Judicial, según los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO IX DE LA CARPETA DE EL/LA POSTULANTE

Contenido

Artículo 77°.- La carpeta virtual contiene toda la información del concurso relativa al postulante: Ficha de Inscripción, documentos de aptitud, *curriculum vitae* documentado, resultados de las etapas del concurso, tachas y denuncias, información que sustenta su hoja de vida, recursos de reconsideración y acuerdos del Pleno que los resuelve, resoluciones de recursos de reconsideración interpuestos contra declaración de postulante no apto(a), excluido(a) y tacha fundada, certificación de haber aprobado el programa de habilitación o de inducción, resolución y título de nombramiento, y demás actuaciones pertinentes.

Las pruebas psicológicas y psicométricas no forman parte de la carpeta virtual a fin de resguardar la intimidad de el/la postulante. Se archivan en un módulo informático bajo custodia de la Dirección de Selección y Nombramiento.

Carga de documentación

Artículo 78°.- La carga de la documentación a la carpeta virtual es responsabilidad de:

1. Dirección de Selección y Nombramiento: hasta la aprobación del cuadro de méritos, finalizando su actuación mediante acta de cierre virtual.
2. Secretaría General: Desde la votación hasta la juramentación y entrega de título, finalizando su actuación mediante acta de cierre virtual.

Generación de la carpeta electrónica

Artículo 79°.- Concluida la participación de un/una postulante en el concurso y realizados los actos a que se refiere el artículo 78° del reglamento, la Dirección genera la carpeta electrónica de el/la postulante nombrado(a).

Remisión de la carpeta electrónica al Área de Registro de Información Funcional

Artículo 80°.- La Dirección remite al Área de Registro de Información Funcional la carpeta electrónica de el/la juez, jueza o fiscal nombrado(a).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Publicado el resultado de cada etapa del concurso y a solicitud de el/la interesado(a), se expide la constancia correspondiente, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA de la Junta.

SEGUNDA.- Sólo procede la devolución del monto pagado por concepto de inscripción a un concurso, a solicitud del postulante, en los siguientes casos:

1. Cuando no registró o no culminó su inscripción al concurso en el plazo establecido.
2. Cuando haya vencido el plazo a que se refiere el artículo 5° sin que el/la postulante hubiere elegido otra plaza.

TERCERA.- El presente reglamento rige desde el día siguiente de la publicación de la Resolución que lo aprueba en el diario oficial El Peruano y es de aplicación para los concursos que se convoquen a partir de su vigencia.

PROYECTO

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES - ASCENSO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Área de Registro de Información Funcional:** Órgano de apoyo encargado de cumplir las funciones de registro dispuestas por la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia – Ley 30916.
- **Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público:** Es el órgano del Ministerio Público creado por Ley 30944, que tiene a su cargo el control funcional de los/las fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal, con excepción de los/las fiscales supremos(as) que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia.
- **Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial:** Es el órgano del Poder Judicial creado por Ley 30943, que tiene a su cargo el control funcional de los/las jueces/juezas de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional, con excepción de los/las jueces/juezas supremos(as) que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia.
- **Bases:** Documento aprobado por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia que contiene la información que el postulante debe conocer respecto a las etapas del concurso.
- **BOM:** Boletín Oficial de la Magistratura creado por Ley 30155, que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones de la Junta Nacional de Justicia, y que se encuentra en la página web de la Junta Nacional de Justicia.
- **Carpeta electrónica:** Conjunto de documentos unificados electrónicamente, correspondientes a un/una postulante en el marco de una convocatoria de selección, que cuentan con índice y foliado igualmente electrónico.
- **Carpeta virtual:** Conjunto de documentos de el/la postulante que se encuentran en los diferentes módulos informáticos a cargo de la Junta Nacional de Justicia.
- **Comisión:** Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, órgano de la Junta Nacional de Justicia que tiene a su cargo conducir el procedimiento de selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles.
- **Competencias:** Son conocimientos, habilidades y aptitudes, relacionados con un desempeño exitoso, que agregan valor público a los procesos y resultados.
- **Concurso:** Procedimiento de selección y nombramiento que tiene por objeto determinar la probidad y capacidad de los/las postulantes para el cargo materia de la convocatoria, conforme al perfil de el/la juez/jueza y fiscal.
- **Convocatoria:** Acto formal de invitación pública a postular al concurso de selección y nombramiento de jueces/juezas y fiscales - ascenso.
- **Decodificación:** Aplicación de reglas relacionadas con el sistema de puntajes que reconocen los miembros del Pleno, para convertir caracteres cifrados al sistema numérico decimal en las calificaciones propias de las etapas del concurso.
- **Dirección:** Dirección de Selección y Nombramiento, unidad orgánica de línea encargada de brindar soporte técnico y apoyo administrativo a la Comisión.

- **Extranet:** Red privada que utiliza tecnología de internet, para conectar entre sí a un grupo definido de usuarios externos y otorgarle acceso a la red institucional, para facilitar el intercambio de información más allá de los límites geográficos de la institución.
- **Fiscal Provisional:** Fiscal titular que ejerce un cargo inmediato superior o abogado(a) que ha sido designado(a) Fiscal por el/la Fiscal de la Nación, de conformidad con la Ley de la Carrera Fiscal, para ejercer el cargo en forma temporal; en este segundo caso, sin que se le considere dentro de la carrera fiscal.
- **FSCI:** Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público.
- **Juez/jueza Provisional:** Juez/jueza titular que ejerce un cargo inmediato superior en forma temporal, en los casos previstos por ley.
- **Juez/jueza o fiscal titular:** Juez/jueza o fiscal de cualquier nivel con título que acredita su nombramiento en plaza permanente, expedido por la autoridad u organismo competente.
- **Junta o JNJ:** Junta Nacional de Justicia.
- **Ley Orgánica:** Ley 30916 - Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.
- **OCMA:** Oficina de Control de la Magistratura.
- **ODCI:** Oficina Desconcentrada de Control Interno.
- **Odecma:** Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.
- **Pleno o Pleno de la Junta:** Órgano máximo de la Junta Nacional de Justicia.
- **Postulante:** Juez/jueza o fiscal titular que se inscribe para participar en un concurso de ascenso, quedando sometido(a) a las disposiciones del presente reglamento.
- **TUPA:** Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Junta.
- **Ubicación geográfica:** Sede del órgano jurisdiccional o fiscal, según lo señalado por el Poder Judicial y el Ministerio Público, de acuerdo a la publicación de la Convocatoria.

DISPOSICIONES GENERALES

I. **Función**

La Junta Nacional de Justicia tiene como función nombrar jueces/juezas y fiscales que cumplan con el perfil elaborado en coordinación con el Poder Judicial, Ministerio Público y Academia de la Magistratura y aprobado por el Pleno de la Junta.

II. **Marco normativo**

Los concursos para el nombramiento de jueces/juezas y fiscales bajo el sistema de ascenso, se regulan por el presente reglamento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia – Ley 30916, Ley de la Carrera Judicial - Ley 29277, Ley de la Carrera Fiscal – Ley 30483, Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo 017-93-JUS, y Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo 052.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 158º de la Constitución Política del Perú, el nombramiento de fiscales está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los/las miembros del Poder Judicial en su respectivo nivel.

III. **Objeto**

El presente reglamento regula el procedimiento del concurso para el ascenso de los/las jueces/juezas y fiscales titulares, que cumplen los requisitos para ascender a una plaza de nivel inmediato superior en el segundo y tercer nivel de la carrera judicial y fiscal, dentro de su misma institución; con excepción de los jueces y fiscales de control, de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y Ministerio Público, respectivamente, que se regulan con su propio reglamento.

IV. **Principios**

El procedimiento de selección y nombramiento se rige por los siguientes principios previstos en el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia:

- a. Principio de igualdad y no discriminación. Está proscrita la discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- b. Principio de legalidad. Por el cual la JNJ actúa con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho.
- c. Principio de mérito. El acceso a los cargos previstos, se fundamenta en la aptitud, conocimientos, idoneidad moral, capacidad y desempeño idóneo en el ejercicio de las funciones.
- d. Principio de imparcialidad. El ejercicio de las funciones previstas debe sustentarse en parámetros objetivos, en el marco de la Constitución y las demás normas que integran el ordenamiento jurídico.
- e. Principio de probidad. Supone una actuación prevista de rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o interpósita persona.
- f. Principio de transparencia. Toda información que genere, produzca o custodie la JNJ, la Comisión y la Dirección, tiene carácter público y es accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas por ley.
- g. Principio de publicidad. Todas las actividades y disposiciones de los órganos comprendidos en la presente ley se difunden a través de las páginas web

institucionales respectivas, así como a través de la utilización de tecnologías de la información con la finalidad de lograr la mayor accesibilidad posible.

- h. Principio de participación ciudadana. Se promueven las diferentes formas de participación de la ciudadanía en todos los procedimientos previstos en este reglamento.
- i. Principio de eficiencia. Las autoridades tenderán al logro de los objetivos propios de su función, optimizando los recursos que para tal fin se les hayan asignado.

V. Conducción del concurso

El órgano responsable del procedimiento de selección y nombramiento de jueces/juezas y fiscales es el Pleno de la Junta. Corresponde a la Comisión dirigir el procedimiento y a la Dirección, como órgano de línea, la ejecución del mismo.

VI. Transparencia

La información sobre el concurso y de los/las postulantes es de naturaleza pública, salvo las excepciones previstas en la ley, y está a disposición de los ciudadanos y ciudadanas previo cumplimiento de los procedimientos previstos en el TUPA de la Junta.

VII. Obligación de Informar

Todo organismo e institución pública o privada está obligado a proporcionar oportunamente a la Junta la información que se le solicite relacionada con el concurso, bajo responsabilidad.

VIII. Prohibiciones

Los y las miembros del Pleno, así como los/las funcionarios(as) y servidores(as) de la Junta, están prohibidos(as), bajo responsabilidad, de concertar reuniones con los/las postulantes durante el procedimiento de selección, tanto dentro como fuera de la institución.

Cualquier consulta de el/la postulante, relativa a su participación en un concurso, se atiende por escrito o vía telefónica.

IX. Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en este reglamento, son resueltas por el Pleno de la Junta, de acuerdo con las reglas y principios previstos en la Constitución de 1993 y la ley, con criterios de equidad, razonabilidad y prudencia.

X. Inhibición o abstención de miembros de la Junta

El/la miembro de la Junta que se encuentre incurso(a) en causal de inhibición de acuerdo con la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, o de abstención de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, debe proceder de acuerdo a ley.

TÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO

CAPÍTULO I: DE LAS PLAZAS Y DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO

Plazas

Artículo 1°.- Las plazas vacantes son comunicadas por el/la Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y por el/la Fiscal de la Nación, cuando se generen o modifiquen éstas o a solicitud de la JNJ.

La información de plazas, debidamente presupuestadas, debe indicar el nivel, especialidad, subespecialidad, ubicación geográfica y el distrito judicial o fiscal de cada una de ellas. Tratándose de plazas de Jueces Superiores ubicadas en sedes distintas a la de la capital del distrito judicial, deberá consignarse esta para efectos de la convocatoria a concurso.

Planificación y programación anual de las convocatorias

Artículo 2°.- La Dirección elabora la propuesta de planificación y programación anual de las convocatorias, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente la eleva al Pleno de la Junta, para su revisión y aprobación. La planificación y programación aprobada se publica en el BOM.

El concurso de ascenso es el primero de cada año y comprende la totalidad de las plazas vacantes del segundo y tercer nivel de la carrera judicial y fiscal.

Convocatoria

Artículo 3°.- El/la Presidente de la Junta Nacional de Justicia convoca a concurso público para cubrir las plazas vacantes.

La convocatoria y las bases son publicadas en el BOM por una sola vez en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, así como en la página web de la Junta Nacional de Justicia.

CAPÍTULO II: DE LA POSTULACIÓN

Inscripción

Artículo 4°.- El/la postulante solicita ser considerado(a) candidato(a) llenando su Ficha de Inscripción a través de la extranet de la JNJ, con la documentación requerida en el presente reglamento.

La información consignada por el/la postulante en la Ficha de Inscripción tiene carácter de declaración jurada, según lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, sujetándose a las responsabilidades civiles y penales correspondientes, así como a lo previsto en los artículos 71° y 72° del presente reglamento.

Plaza de postulación

Artículo 5°.- El/la postulante no puede variar la plaza de postulación una vez concluido el periodo de inscripción, excepto cuando esta hubiera sido suprimida, modificada o convertida y no quedaran más vacantes, en cuyo caso el/la postulante, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, puede variar de plaza a otra en concurso, en el mismo nivel, especialidad o sub especialidad e institución, dentro del mismo distrito judicial o fiscal.

Tratándose de postulante a Juez/jueza o Fiscal Mixto(a), puede variar a otra plaza mixta en concurso en el mismo nivel e institución, dentro del mismo distrito judicial o fiscal.

Se considera como plaza elegible la nueva plaza recién modificada o convertida, siempre que reúna los requisitos mencionados.

Cuando la región en la que se ubica el distrito judicial o fiscal al que postula comprenda más de un distrito judicial o fiscal, puede variar a una plaza ubicada dentro de la misma región.

Vencido el plazo sin que el/la postulante haya elegido otra plaza, culmina automáticamente su participación en el concurso.

Las circunstancias sobrevinientes a la inscripción que puedan generar incompatibilidad, son resueltas por el Pleno teniendo en cuenta el orden de méritos.

Notificación

Artículo 6°.- Los actos concernientes al procedimiento de selección se notifican a través de la casilla electrónica de el/la postulante proporcionada por la Junta, así como en el BOM cuando corresponda.

Postulante con discapacidad

Artículo 7°.- La Junta Nacional de Justicia brinda los ajustes razonables a el/la postulante con discapacidad. El/la postulante que requiera de atención preferente para la evaluación de conocimientos, estudio de caso o entrevista personal, debe indicarlo en su Ficha de Inscripción.

El/la postulante con discapacidad que desee acceder a la bonificación a la que se contrae la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley 29973, debe acreditar su condición con el certificado correspondiente expedido por autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley y demás disposiciones pertinentes.

El certificado se presenta a través de la extranet de la JNJ, desde la inscripción al concurso hasta tres (03) días después de la publicación de los resultados de los recursos de reconsideración interpuestos contra la evaluación curricular.

Requisitos de postulación

Artículo 8°.- El/la postulante, al término del periodo de inscripciones, debe cumplir los requisitos establecidos en la ley para el cargo al que postula.

La discapacidad física, sensorial, mental e intelectual no constituye impedimento, salvo que la persona esté imposibilitada para cumplir con dichas funciones.

Dentro del plazo señalado en las bases del concurso, el/la postulante consigna la información solicitada en la Ficha de Inscripción y presenta los siguientes documentos en formato digital:

1. Constancia de tiempo de servicios precisando los cargos desempeñados, así como fecha de inicio y finalización en cada cargo. Asimismo, debe precisar las licencias sin goce de haber con fecha de inicio y finalización, periodos que no son computables para el tiempo de servicios.
2. Certificación expedida por la Academia de la Magistratura, con la cual acredite haber aprobado el Curso de Ascenso para el nivel de la plaza a la que postula.

3. Constancia expedida por el Colegio de Abogados que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión, salvo que dicha información se pueda verificar a través del portal institucional del Colegio de Abogados respectivo.
4. Declaraciones juradas:
 - a. De no encontrarse sancionado(a) con suspensión por falta grave, separado(a) definitivamente o expulsado(a) de un colegio profesional de abogados.
 - b. De no haber sido condenado(a) ni de haber sido declarada su culpabilidad con reserva de fallo condenatorio por delito doloso. La rehabilitación luego de cumplida una sentencia condenatoria por delito doloso o vencido el plazo de la reserva del fallo condenatorio, no lo habilita para postular.
 - c. De no encontrarse declarado(a) judicialmente en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia.
 - d. De no ser deudor(a) alimentario(a) moroso(a).
 - e. De no adolecer de enfermedad que lo/la imposibilite para ejercer funciones en el lugar al cual postula.
 - f. De no encontrarse afiliado(a) a una organización política.
 - g. De no encontrarse en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.
 - h. De no estar incurso(a) en los impedimentos a que se refiere el artículo 41º de la Ley de la Carrera Judicial - Ley 29277, artículo 40º de la Ley de la Carrera Fiscal – Ley 30483 u otros de acuerdo a ley, al momento de su inscripción.
 - i. De no tener incompatibilidad por unión de hecho, por matrimonio o por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al momento de su inscripción, conforme al artículo 158º de la Constitución y al artículo 42º de la Ley de la Carrera Judicial - Ley 29277.
 - j. De no encontrarse postulando simultáneamente en otro concurso convocado por la Junta o en otra plaza del mismo concurso.

Las declaraciones juradas a que se contraen los literales antes señalados, están contenidas en la Ficha de Inscripción.

5. Autorización del levantamiento de su secreto bancario, en caso de ser nombrado(a) en la plaza a la que se postula, previa a la juramentación y entrega del título de nombramiento.
6. Si el/la postulante tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembros, funcionarios(as), trabajadores(as), integrantes de comisiones consultivas o asesores externos de la JNJ, aun cuando no fueran remunerados. Debe precisar sus nombres y demás información requerida.
7. Si el/la postulante se encuentra procesado(a) en el ámbito penal, administrativo, disciplinario o ha sido suspendido(a) preventivamente del cargo o demandado(a) en un proceso civil, o denunciado por violencia familiar o doméstica, debe presentar copia de los principales actuados de cada expediente. Asimismo, debe señalar el número de expediente, el Juzgado, Sala u órgano administrativo correspondiente, la materia, las

partes involucradas y el estado actual del proceso.

La constancia expedida por el Colegio de Abogados, así como las de tiempo de servicios, deben encontrarse vigentes a la fecha de publicación de la convocatoria a concurso. Si el documento no indica expresamente el periodo de vigencia, se admiten aquellos cuya emisión no tenga una antigüedad mayor de 90 días a la fecha de su presentación.

Reglas para el cómputo del tiempo de servicios

Artículo 9°.- El/la postulante debe acreditar haber ejercido la función de juez/jueza o fiscal por el tiempo de servicios exigido por la ley:

- a. Para postular al tercer nivel (Juez/Jueza Superior, Fiscal Adjunto(a) Supremo(a) y Fiscal Superior) se considera únicamente el tiempo de ejercicio en su condición de juez/jueza o fiscal titular.
- b. El/la postulante al segundo nivel (Juez/Jueza Especializado o Mixto, Fiscal Adjunto Superior y Fiscal Provincial) puede acumular los servicios prestados en condición de titular, provisional o supernumerario(a).

No se pueden acumular los periodos de provisionalidad o supernumerario(a) en el mismo nivel al que postula.

No procede la acumulación de servicios prestados como juez y fiscal; solo se computa el tiempo de servicios prestados dentro de la misma institución en la que se encuentra laborando el/la postulante.

CAPÍTULO III: DE LA APTITUD

Calificación de aptitud

Artículo 10°.- Concluido el plazo de inscripción, la Dirección califica el cumplimiento de los requisitos de aptitud de el/la postulante. De observar alguna omisión en la documentación presentada a que se refiere el artículo 8°, se notifica al postulante a fin que subsane la misma en el plazo de dos (02) días hábiles perentorios, a través de la extranet de la JNJ.

Si el/la postulante no cumple los requisitos establecidos en la ley o no subsana la documentación requerida y/u observada en el plazo establecido, es considerado(a) no apto(a).

Concluida la calificación, la Dirección informa a la Comisión Permanente la propuesta de la relación de postulantes aptos(as) y no aptos(as), para su revisión y aprobación.

Aprobación de la nómina de postulantes aptos(as) y no aptos(as)

Artículo 11°.- La Comisión propone al Pleno de la Junta la relación de postulantes aptos(as) y no aptos(as) para el procedimiento de selección de acuerdo a lo previsto en la ley y el presente reglamento, para su revisión, aprobación y publicación en el BOM.

Recurso de reconsideración de postulante no apto(a)

Artículo 12°.- El/la postulante declarado(a) no apto(a) puede interponer recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión.

Facultad de revisión

Artículo 13°.- La declaración de un/una postulante como apto(a) no limita la facultad de la Junta de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos para postular, en el momento que fuere pertinente.

De determinarse que el/la postulante no reúne alguno de los requisitos previstos, es excluido(a) del concurso por el Pleno de la Junta, previo informe de la Comisión. El postulante excluido puede interponer recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión. Lo resuelto por el Pleno se publica en el BOM.

TÍTULO II: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I: DE LAS TACHAS

Finalidad

Artículo 14°.- La tacha está referida a cuestionar el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas legales vigentes y en el presente reglamento.

Plazo de interposición

Artículo 15°.- El plazo de interposición de la tacha es de ocho (08) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el BOM y en la página web de la Junta, de los resultados de la evaluación curricular.

Requisitos

Artículo 16°.- La tacha se formula a través de la extranet de la JNJ o por escrito presentado en la sede de la Junta y debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio de cada persona que la presenta. Si se trata de una persona jurídica se hará a través de su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo los demás requisitos establecidos.
2. Correo electrónico para realizar las respectivas notificaciones.
3. Nombres y apellidos de el/la postulante tachado(a).
4. Descripción de los hechos y fundamentos en que se sustenta la tacha.
5. Los medios probatorios. De no tenerlos en su poder, debe precisar los datos que los identifiquen y la dependencia donde se encuentren.
6. Lugar, fecha, firma y huella digital. De no saber firmar o tener impedimento físico, imprimirá su huella digital. La Junta se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la firma y huella digital.

La tacha presentada por más de una persona debe consignar los datos de cada una de ellas y señalar un domicilio y un correo electrónico en común en el que se efectúan las notificaciones.

No se exige firma de abogado(a) ni pago de tasa.

Subsanación

Artículo 17°.- La tacha que no reúna los requisitos señalados en el artículo 16° se declara inadmisibles por la Dirección y se notifica a el/la tachante para que en el plazo de tres (03) días hábiles subsane la omisión.

De no subsanar la omisión en el plazo señalado, la tacha se tiene por no presentada, con conocimiento de la Comisión.

Descargo

Artículo 18°.- Admitida la tacha, se notifica a el/la postulante para que presente su descargo a través de la extranet de la JNJ, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, acompañando los medios probatorios pertinentes.

Resolución de la tacha

Artículo 19°.- El Pleno de la Junta, con el descargo de el/la postulante o sin él, previo informe de la Comisión, resuelve la tacha siete (07) días hábiles antes de la entrevista personal de el/la postulante.

Recurso de reconsideración

Artículo 20°.- Contra la resolución que declara fundada la tacha procede la interposición de recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión.

Con la resolución firme que declara fundada la tacha, el/la postulante queda excluido(a) del concurso.

CAPÍTULO II: DE LAS DENUNCIAS

Admisión

Artículo 21°.- La Junta recibe hasta siete (07) días hábiles antes de la entrevista todo tipo de información u observación que esté destinada a cuestionar la idoneidad, integridad o probidad de el/la postulante. Dicha información u observación debe ser presentada a través de la extranet de la JNJ o por escrito y acompañar la prueba que la sustente.

La Junta se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la firma.

Admitida la denuncia se pone en conocimiento de el/la postulante a fin de que presente su descargo en el plazo de tres (03) días hábiles de recibida la notificación.

La denuncia, así como el descargo correspondiente, son registrados en la hoja de vida de el/la postulante y puestas en conocimiento de los miembros de la Junta para su inclusión como parte de la etapa de entrevista a que se refieren los artículos 42° y siguientes del presente reglamento.

Archivo

Artículo 22°.- La denuncia que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21°, es archivada por la Dirección, salvo que la Comisión, en base a criterios de objetividad y razonabilidad, disponga lo contrario.

TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I: DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapas

Artículo 23°.- Las etapas son:

1. Evaluación de conocimientos.
2. Evaluación curricular.
3. Estudio de caso.
4. Entrevista personal.

Consideraciones generales

Artículo 24°.- Para el desarrollo de las etapas se considera:

- a. La calificación en cada una de las etapas tiene un máximo de 100.00 puntos. Sólo se consideran hasta dos decimales en las calificaciones, sin redondeo en el entero superior o inferior.
- b. Todas las etapas son eliminatorias. El/la postulante debe obtener puntaje mínimo aprobatorio de 70 puntos.
- c. No se admiten pedidos de informe oral durante el procedimiento de selección.
- d. Las etapas del concurso se desarrollan de manera presencial o virtual, conforme se especifique en las bases de la convocatoria.

Valoración de las etapas

Artículo 25°.- Para la obtención del promedio final se aplican valores diferenciados para cada etapa del procedimiento, conforme a los siguientes porcentajes:

- Evaluación de conocimientos – 25% del total de la calificación
- Evaluación curricular – 20% del total de la calificación
- Estudio de caso – 25% del total de la calificación
- Entrevista personal – 30% del total de la calificación

CAPÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Finalidad

Artículo 26°.- Esta etapa tiene por finalidad evaluar los conocimientos jurídicos del el/la postulante que acrediten su solvencia académica y profesional para desempeñar el cargo.

Contenido

Artículo 27°.- La evaluación de conocimientos se diferencia según la institución, el nivel y la especialidad o sub especialidad de la plaza.

Son materias comunes para las distintas especialidades de la carrera judicial y fiscal:

1. Derecho Constitucional
2. Derecho internacional de los derechos humanos,
3. Teoría General del Derecho
4. Teoría General del Proceso

5. Argumentación jurídica
6. Derecho Civil
7. Derecho Penal
8. Derecho Administrativo
9. Derecho de la Competencia
10. Derecho Tributario.

Elaboración

Artículo 28°.- La elaboración está a cargo del Pleno de la Junta, pudiendo delegar en la Comisión atribuciones al respecto. Ella puede solicitar el apoyo técnico de la Academia de la Magistratura, así como de universidades licenciadas e instituciones internacionales y expertos.

La evaluación de conocimientos es reservada. De producirse una transgresión a la reserva antes de la evaluación de conocimientos, esta se suspende. Si se advierte dicha infracción durante su ejecución o con posterioridad, es anulada. En tales casos lo resuelto por el Pleno de la Junta es inimpugnable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan ser atribuidas al infractor.

Exclusión de postulante en el acto de la evaluación de conocimientos

Artículo 29°.- Se excluye a el/la postulante –sin perjuicio de las acciones correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 72° del presente reglamento– por:

1. Inasistencia o impuntualidad en el acto de la evaluación de conocimientos. No se admite justificación alguna.
2. Suplantación, fraude o intento de fraude.
3. Soborno o cualquier otro medio ilegítimo o irregular.

Aprobación de resultados

Artículo 30°.- La Comisión eleva al Pleno de la Junta los resultados de la evaluación de conocimientos para su revisión, aprobación y publicación en el BOM. La calificación es inimpugnable.

Publicación de resultados

Artículo 31°.- El resultado de la evaluación de conocimientos se notifica a cada postulante y se publica en el BOM.

Concluida esta etapa se publica en el BOM el texto de la evaluación de conocimientos.

CAPÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR

Finalidad

Artículo 32°.- La evaluación curricular tiene por finalidad calificar la formación académica, experiencia y trayectoria profesional, así como la experiencia en investigación jurídica de el/la postulante.

Presentación de documentos

Artículo 33°.- Los/las postulantes aptos(as) para la etapa de evaluación curricular, deben presentar su currículum vitae con carácter de declaración jurada y documentación sustentatoria, a través de la extranet de la JNJ, en el plazo establecido en las bases del concurso.

Toda documentación remitida con posterioridad al plazo establecido se considera no presentada. No se admite la subsanación de documentos en esta etapa.

Los documentos emitidos en lengua distinta al castellano deben presentarse traducidos conforme a ley.

Evaluación

Artículo 34°.- Se asigna un puntaje a cada mérito acreditado documentalmente, conforme a las tablas anexas que forman parte del presente reglamento y que han sido elaboradas de acuerdo al perfil de el/la juez/jueza o fiscal. Es responsabilidad de el/la postulante acreditar los documentos materia de evaluación.

I. FORMACIÓN ACADÉMICA

1.1. Grados académicos en Derecho u otras disciplinas de las ciencias sociales

Grado de doctor(a) o maestro(a) expedido por universidad del Perú o del extranjero reconocida conforme a ley.

1.2. Grado de maestro en gestión pública

Grado de maestro(a) otorgado por universidad del Perú o del extranjero reconocida conforme a ley.

1.3. Estudios de post grado

Estudios de doctorado o maestría en Derecho u otras disciplinas de las ciencias sociales y en gestión pública, siempre que no se haya optado el grado académico y que el/la postulante tenga la condición de egresado(a). Se acreditan con copias simples de la constancia de egresado(a) y del certificado de estudios, suscritos por la autoridad académica competente. El certificado de estudios debe indicar:

- Semestres.
- Cursos.
- Notas.
- Total de créditos aprobados.
- Total de créditos del programa.

Formalidades de la presentación de documentos

- Los grados se sustentan únicamente con copia del diploma, los mismos que deben estar inscritos en Sunedu.
- Tratándose de grados obtenidos en el extranjero, se califican con la presentación de la Constancia de Inscripción de Resolución de Reconocimiento de Grados y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero expedida por la Sunedu o, de ser el caso, deben encontrarse revalidados conforme a ley.
- Si los estudios fueron realizados en el extranjero, deben contar con las certificaciones del Consulado Peruano del país donde se realizaron dichos estudios y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o, cuando se trate de documentos públicos extranjeros, contener la apostilla a que se refiere el Convenio de la Apostilla de La Haya del 5 de octubre de 1961.

Especificaciones de la calificación

- Para el tercer nivel de la carrera judicial y fiscal, califican un grado de doctor(a) o los estudios concluidos de un doctorado y un grado de maestro(a). De tener grado de doctor(a) no se otorga puntaje al grado de maestro(a).
- Para el segundo nivel de la carrera judicial o fiscal, califica un grado de maestro(a) o los estudios concluidos de una maestría.
- En cualquiera de los supuestos anteriores, se califica al grado o estudio que otorgue mayor puntaje.
- Se otorga puntaje diferenciado a los grados o estudios que correspondan específicamente a la especialidad de la plaza de postulación. Esta disposición no se aplica a postulantes a plazas que no precisen especialidad ni a plazas de juez o fiscal mixto.

1.4. Curso de Ascenso de la Academia de la Magistratura

Se califica el curso de ascenso. El puntaje se asigna conforme a la nota obtenida. No se consideran decimales.

1.5. Otros cursos de la Academia de la Magistratura

Se califican otros cursos distintos al de Ascenso y al Programa de Formación de Aspirantes de la AMAG, sean presenciales, semi presenciales o virtuales, que tengan una duración mínima de cincuenta (50) horas y correspondan a los últimos siete (07) años.

1.6. Cursos de especialización y diplomados

Se califican cursos de especialización y diplomados en derecho, que tengan una duración mínima de 120 horas, nota aprobatoria y una antigüedad no mayor a siete (07) años a la fecha de publicación de la convocatoria.

II. EXPERIENCIA PROFESIONAL

2.1. No registrar medidas disciplinarias

No registrar medidas disciplinarias en los últimos cinco (05) años para postulantes a la plaza de jueces y fiscales superiores y fiscales adjuntos supremos; y en los últimos cuatro (04) años para postulantes a plazas de jueces especializados o mixtos, fiscales provinciales y fiscales adjuntos superiores.

El/la postulante debe presentar la constancia emitida por la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial o la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

De registrar medidas disciplinarias, el puntaje del ítem irá disminuyendo, conforme a lo señalado en las tablas de calificación respectivas.

2.2. Promoción al despacho del nivel inmediato superior

Haber sido promovido al despacho del nivel inmediato superior al de su cargo de juez/jueza o fiscal titular. La calificación se realiza por cada año efectivo de ejercicio en el cargo superior.

2.3. Haberse desempeñado como juez/jueza o fiscal en zonas de emergencia

Se otorga puntaje adicional a el/la juez/jueza o fiscal que se haya desempeñado en zona de emergencia declarada por el gobierno central mediante Decreto Supremo,

por causal de terrorismo, tráfico ilícito de drogas o alteración del orden interno. Se requiere que el/la postulante lo acredite con la presentación de los Decretos Supremos correspondientes. Este puntaje se otorga por cada seis meses de servicios, siempre que el/la postulante lo solicite expresamente.

2.4. No registrar inasistencias o tardanzas injustificadas

No registrar inasistencias o tardanzas injustificadas en los últimos cinco (05) años para postulantes a la plaza de jueces y fiscales superiores y fiscales adjuntos supremos; y en los últimos cuatro (04) años para postulantes a plazas de jueces especializados o mixtos, fiscales provinciales y fiscales adjuntos superiores.

El/la postulante debe presentar la constancia emitida por la autoridad administrativa competente.

De registrar inasistencias o tardanzas injustificadas, el puntaje del ítem se irá disminuyendo, conforme a lo señalado en las tablas de calificación respectivas.

III. EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Se califica la investigación jurídica realizada por el postulante en calidad de autor o formando parte de una obra colectiva, y publicada en libros o en revistas indexadas especializadas en Derecho o en otras disciplinas de las ciencias sociales, que cuenten con un Comité Editorial.

Se acredita con la presentación de los trabajos en archivo digital, en formato Word, así como de las partes pertinentes del ejemplar físico escaneado que permitan determinar que se trata de una revista indexada especializada y que cuenta con un comité editorial o de un libro. De no cumplir con lo establecido, no es objeto de calificación.

El ejemplar del libro debe contar con: cubierta, depósito legal, número de edición, editorial, introducción, índice y documentación que sustente un tiraje no menor de 500 ejemplares.

Solo se califica una investigación por cada edición de la publicación respectiva.

No se otorga puntaje a los empastados, copias empastadas, machotes, anillados o ediciones posteriores de una misma publicación.

Verificación de la autoría

Se verifica la autoría de la investigación jurídica presentada. De encontrarse copia total o parcial en alguna de las publicaciones, sin citar la fuente bibliográfica, se excluye al/a la postulante y se procede de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72°.

Acta de evaluación curricular

Artículo 35°.- La evaluación por rubros consta en el Formulario Individual de cada postulante y es propuesta por la Dirección a la Comisión.

Aprobación de la evaluación curricular

Artículo 36°.- La Comisión aprueba el acta única de evaluación curricular de los/las postulantes de conformidad con los formularios individuales y la eleva al Pleno para su revisión y aprobación. Los formularios individuales se publican en el BOM.

Recurso de reconsideración

Artículo 37°.- Contra el puntaje obtenido en la evaluación curricular procede recurso de reconsideración en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación y se interpone a través de la extranet de la JNJ.

Sólo se puede interponer recurso de reconsideración cuando no se haya alcanzado el puntaje máximo establecido en el ítem o rubro respectivo.

El Pleno de la Junta, previo informe de la Comisión, resuelve el recurso. La decisión es inimpugnable; se notifica a cada postulante y se publica en el BOM.

CAPÍTULO IV: ESTUDIO DE CASO

Objeto

Artículo 38°.- Consiste en el análisis y desarrollo de un caso judicial o fiscal, de acuerdo al nivel y especialidad de la plaza de postulación, el que está constituido por las principales piezas del proceso.

Asignación y sustentación

Artículo 39°.- El/la postulante elegirá en acto público y al azar un caso, el que debe analizar y resolver oralmente, de acuerdo con las especificaciones que imparta la Junta.

El/la postulante contará con cuarenta y cinco minutos para efectuar el análisis del caso, acto seguido debe sustentarlo ante el jurado evaluador y absolver las preguntas que le sean formuladas.

Jurado evaluador

Artículo 40°.- El jurado evaluador está integrado por tres profesores(as) universitarios especialistas en la materia de la plaza de postulación. Son elegidos(as) por la Comisión Permanente en cada convocatoria.

Calificación

Artículo 41°.- Concluida la sustentación del caso, el jurado evaluador la califica en el formato aprobado en las bases. La Comisión Permanente revisa y aprueba la evaluación efectuada y la eleva al Pleno de la Junta para su revisión, aprobación y publicación en el BOM de los resultados, así como de la relación de postulantes aptos para la siguiente etapa.

Contra el resultado de la evaluación del caso, no procede la interposición de recurso impugnativo alguno.

CAPÍTULO V: DE LA ENTREVISTA PERSONAL

SUB CAPÍTULO 1: Aspectos Generales

Finalidad

Artículo 42°.- La entrevista personal está orientada a una evaluación por competencias y tiene por finalidad analizar y explorar las características personales de el/la postulante, su trayectoria académica y profesional y sus perspectivas y conocimiento de la realidad nacional, para determinar su vocación e idoneidad para el desempeño del cargo al que postula, sobre la base de las pruebas de confianza y de acuerdo al perfil establecido.

Para efectos de la entrevista personal, está a disposición de los miembros de la JNJ la información relacionada a sanciones o procesos en trámite que registre el/la postulante.

Las preguntas sobre aspectos relativos a la vida privada de el/la postulante pueden realizarse en sesión reservada, grabada y clasificada como confidencial, en cuyo caso no se hace entrega de la copia, salvo solicitud de el/la postulante o de la autoridad competente.

SUB CAPÍTULO 2: De las pruebas de confianza

Aspectos generales

Artículo 43°.- Las pruebas de confianza permiten evaluar o verificar si el/la postulante se encuentra dentro del marco actitudinal, conductual y de comportamiento que exige el perfil del puesto.

La Junta determina la aplicación de pruebas de confianza para generar una mejor objetividad y certidumbre de la idoneidad de el/la postulante.

Estas pruebas son de carácter obligatorio. Es excluido(a) aquel/aquella que no rinde alguna de ellas. No otorgan puntaje y son tomadas en cuenta para la entrevista personal. Los resultados son inimpugnables y son conocidos solamente por los/las miembros de la Junta y por el/la postulante.

La Junta determina la oportunidad de su aplicación.

Prueba psicológica y psicométrica

Artículo 44°.- La prueba psicológica y psicométrica tiene como objeto evaluar las competencias de acuerdo al perfil del cargo al cual se postula y las condiciones psicológicas requeridas para el ejercicio de la función.

El/la postulante se somete a una evaluación de aptitud psicológica y psicométrica de acuerdo a las especificaciones que la Junta disponga.

El postulante puede acceder a los resultados de las pruebas aplicadas una vez concluida su entrevista personal

Prueba patrimonial

Artículo 45°.- La prueba patrimonial está destinada a verificar la situación patrimonial y la veracidad de la información consignada por el/la postulante en la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas.

Prueba socioeconómica

Artículo 46°.- La prueba socioeconómica está destinada a identificar el entorno social y económico que rodea a el/la postulante con el fin de detectar presuntos conflictos de intereses personales, laborales, económicos y/o financieros.

SUB CAPÍTULO 3: De la hoja de vida de el/la postulante

Contenido

Artículo 47°.- El formato de la hoja de vida es el documento elaborado por la Dirección de Selección y Nombramiento, que consolida toda la información proporcionada por el/la postulante, la recibida de organismos públicos y privados y la obtenida a través de las redes sociales y buscadores de datos.

Actualización de información por el postulante

Artículo 48°.- El/la postulante que en la ficha de inscripción consigne procesos penales, administrativos, disciplinarios o civiles, está obligado(a) a remitir información actualizada de los mismos y las resoluciones escaneadas que los sustenten, a través de la extranet de la JNJ, dentro de los tres (03) días de publicados en el BOM los resultados de la evaluación del caso. Asimismo, de registrar procesos posteriores a los antes señalados, debe remitir la información correspondiente.

Acceso a la hoja de vida por el/la postulante

Artículo 49°.- La hoja de vida está a disposición de el/la postulante antes de su entrevista personal, debiendo acceder a ella a través de la extranet de la JNJ.

SUB CAPÍTULO 4: Del desarrollo de la entrevista personal

Cronograma de entrevistas

Artículo 50°.- El Pleno de la JNJ dispone la publicación del cronograma de entrevistas en el BOM, así como el lugar de su desarrollo.

Desarrollo de la entrevista personal

Artículo 51°.- La entrevista personal se desarrolla en sesión pública, de manera presencial o virtual, con el apoyo de aplicativos que el Pleno apruebe, y se transmite en tiempo real a través de los medios de comunicación que la Junta determine.

Corresponde al Pleno de la Junta su realización. Para su desarrollo el Pleno cuenta con la carpeta virtual de el/la postulante, la hoja de vida, los resultados de las pruebas de confianza, así como cualquier otra información que se considere necesaria.

Los/las asistentes deben observar conducta adecuada, caso contrario, quien presida este acto dispone su retiro de la sala, de ser el caso. No se permite el ingreso a la sala de entrevistas con celulares, tabletas o similares.

Exclusión de postulante

Artículo 52°.- El Pleno de la Junta acuerda la exclusión de el/la postulante por inasistencia o impuntualidad a la entrevista personal. La decisión se publica en el BOM.

Grabación de la entrevista

Artículo 53°.- La entrevista personal es grabada. Cualquier ciudadano(a) puede solicitar una copia de la grabación, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA.

Calificación nominal y fundamentación

Artículo 54°.- Finalizada la entrevista personal los/las miembros de la JNJ la califican nominalmente a través de un módulo informático, quedando las notas cifradas hasta su apertura por el Pleno de la Junta. Este módulo también contiene la fundamentación de la calificación otorgada.

Aprobación de notas

Artículo 55°.- Culminadas las entrevistas personales de los/las postulantes a una plaza, el Pleno de la Junta autoriza a el/la Secretario(a) General, o quien haga sus veces, para que

proceda a realizar la decodificación de las calificaciones para la constatación de las notas respectivas.

El programa informático muestra las notas en orden secuencial de mayor a menor. De comprobar que entre la nota extrema mayor y la que le sigue o entre la nota extrema menor y la que le antecede, existe una diferencia mayor a veinte puntos, el Pleno de la Junta dispone la anulación de las notas extremas alta y baja, según corresponda. La nota final de la entrevista personal se obtiene con las demás, dejando constancia en el acta de aprobación de notas de entrevista, la que es firmada por el Pleno de la Junta.

Publicación de las calificaciones

Artículo 56°.- Concluidas las entrevistas personales de cada plaza, se publican en el BOM las calificaciones obtenidas por el/la postulante, con la identificación de cada integrante de la Junta y con la fundamentación correspondiente.

No procede la interposición de recurso impugnativo alguno sobre la calificación de la entrevista personal.

CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DE IDIOMA NATIVO

Idioma nativo

Artículo 57°.- Los/las postulantes a plazas en las que el idioma predominante es el quechua o aymara u otros dialectos, de acuerdo con el último censo de población realizado por el INEI, pueden solicitar someterse a una evaluación para acreditar su conocimiento del idioma a nivel avanzado a fin de acceder a la bonificación a que se contrae el artículo 62°.

Procedimiento

Artículo 58°.- La evaluación está a cargo de un/una especialista en el idioma predominante, acreditado(a) por el Ministerio de Cultura; se desarrolla oralmente en acto público una vez finalizada la entrevista personal, ante el Pleno de la Junta.

Calificación

Artículo 59°.- Culminada la evaluación, el/la especialista la califica en el formato correspondiente y su resultado es puesto en conocimiento del Pleno de la Junta para su consideración y aprobación, lo que consta en acta del Pleno.

Si el resultado es aprobatorio se otorga la bonificación por idioma nativo.

TÍTULO IV: DE LA VOTACIÓN Y NOMBRAMIENTO

CAPÍTULO I: PROMEDIO FINAL, BONIFICACIÓN Y CUADRO DE MÉRITOS

Promedio final

Artículo 60°.- El promedio final se obtiene a través del sistema informático, con las calificaciones de cada una de las etapas, aplicando los valores establecidos en el artículo 25° del presente reglamento, así como las bonificaciones que correspondan, las que son incorporadas por la Dirección de Selección y Nombramiento.

En caso de empate en el promedio final, se considera al que tenga mayor antigüedad en la función.

Bonificación por discapacidad

Artículo 61°.- La bonificación dispuesta en la Ley General de la Persona con Discapacidad – Ley 29973, se aplica sobre el promedio final a el/la postulante que acredite su discapacidad, conforme a lo previsto en el artículo 7° del presente reglamento.

Bonificación por idioma nativo

Artículo 62°.- Se otorga una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el promedio final a el/la postulante que obtiene calificación aprobatoria en la evaluación de idioma nativo.

Cuadro de méritos

Artículo 63°.- La Dirección eleva el cuadro de méritos para conocimiento, revisión y aprobación del Pleno de la Junta, el que queda bajo custodia de el/la Secretario(a) General.

El cuadro de méritos se publica en el BOM después de efectuado el nombramiento de el/la postulante.

CAPÍTULO II: DE LA VOTACIÓN NOMINAL Y NOMBRAMIENTO

Acto de votación

Artículo 64°.- El Pleno de la JNJ procede al acto de votación nominal en estricto orden de méritos, dejando constancia del sentido del voto y su fundamentación.

No procede la interposición de recurso impugnativo alguno sobre la votación efectuada por el Pleno de la Junta.

Nombramiento

Artículo 65°.- Se nombra a el/la postulante que obtiene el voto de por lo menos los dos tercios del número legal de sus miembros.

Si el/la postulante sobre el/la cual se debe votar primero según el orden de méritos, no obtiene el número de votos requeridos, se procede al acto de votación de el/la que obtuvo el segundo puesto. Si no alcanzara la votación requerida se pasará a la votación de el/la que obtuvo el tercer puesto. Si ninguno de éstos(as) alcanza el número de votos requeridos, la plaza o plazas se declaran desiertas.

No nombramiento

Artículo 66°.- En caso de que el Pleno encuentre razones objetivas para no nombrar a un/una postulante siguiendo el orden del cuadro de méritos, se deja constancia de su decisión en el acta respectiva, debiendo fundamentar las razones de su voto en pliego aparte, el que forma parte integrante del acto de no nombramiento.

Cuando el no nombramiento se sustente en las pruebas de confianza de el/la postulante, el acuerdo del Pleno y los votos fundamentados son reservados y sólo son de conocimiento de el/la postulante no nombrado(a).

Publicación de nombramientos

Artículo 67°.- El Pleno de la Junta dispone que el/la Secretario(a) General publique en el BOM la relación de los/las postulantes nombrados(as), así como de los/las postulantes que no alcanzaron los votos requeridos para su nombramiento.

TÍTULO V: DE LA JURAMENTACIÓN Y ENTREGA DE TÍTULO

Expedición de la resolución y título de nombramiento

Artículo 68°.- El/la Presidente de la Junta expide la resolución de nombramiento y en consecuencia el título correspondiente. Dicha resolución es motivada e inimpugnable.

Título de nombramiento

Artículo 69°.- El título es el documento oficial que acredita el nombramiento de el/la juez/jueza o fiscal. Es firmado por el/la Presidente de la Junta, refrendado y sellado por el/la Secretario(a) General.

Entrega de título y juramento o promesa de honor

Artículo 70°.- En acto público, el/la Presidente de la Junta proclama y entrega el título a el/la juez/jueza o fiscal nombrado(a) y le toma juramento.

TÍTULO VI: DE LA FISCALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Oportunidad

Artículo 71°.- La documentación presentada por el/la postulante es sometida a un estricto control de fiscalización, en cualquier momento del procedimiento de selección.

Exclusión de postulante

Artículo 72°.- El/la postulante que altere su identidad personal, presente documentos o declaraciones total o parcialmente falsas, o realice actos irregulares que contravengan o afecten la legalidad o igualdad del concurso, o presente investigación jurídica en la que se detecte copia total o parcial sin citar a la fuente, es inmediatamente excluido(a) del concurso, poniéndose en conocimiento los hechos al Ministerio Público para los fines de ley, a través de la Procuraduría de la JNJ.

La exclusión se produce también por omitir u ocultar información relevante, que el/la postulante debió poner en conocimiento de la Junta y que determine su falta de probidad o idoneidad para su nombramiento.

Se considera de especial relevancia la información sobre su conducta ética, resoluciones de no ratificación, sanciones disciplinarias, investigaciones disciplinarias por faltas graves o muy graves, propuestas de suspensión o destitución, investigaciones o procesos penales en trámite, sentencias condenatorias, de reserva del fallo condenatorio, aplicación de principio de oportunidad y/o acuerdos reparatorios, procesos y sentencias por violencia familiar y omisión a la asistencia familiar.

La exclusión de un/una postulante puede ser realizada hasta antes de emitirse la resolución de nombramiento. En caso ésta ya se hubiese emitido, el Pleno de la Junta da inicio al proceso de declaración de nulidad del nombramiento y, en su caso, ejercita la acción de nulidad de resolución ante el Poder Judicial, según los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO VII: DE LA CARPETA DE EL/LA POSTULANTE

Contenido

Artículo 73°.- La carpeta virtual contiene toda la información del concurso relativa a el/la postulante: Ficha de Inscripción, documentos de aptitud, curriculum vitae documentado, resultados de las etapas del concurso, tachas y denuncias, información que sustenta su hoja de vida, recursos de reconsideración y acuerdos del Pleno que los resuelve, resoluciones de recursos de reconsideración interpuestos contra la declaración de postulante no apto(a), excluido(a) y tacha fundada, resolución y título de nombramiento, y demás actuaciones pertinentes.

Las pruebas psicológicas y psicométricas no forman parte de la carpeta virtual a fin de resguardar la intimidad de el/la postulante. Se archivan en un módulo informático bajo custodia de la Dirección de Selección y Nombramiento.

Carga de documentación

Artículo 74°.- La carga de la documentación a la carpeta virtual es responsabilidad de:

1. Dirección de Selección y Nombramiento: hasta la aprobación del cuadro de méritos, finalizando su actuación mediante acta de cierre virtual.
2. Secretaría General: Desde la votación hasta la juramentación y entrega de título, finalizando su actuación mediante acta de cierre virtual.

Generación de la carpeta electrónica

Artículo 75°.- Concluida la participación de un/una postulante en el concurso y realizados los actos a que se refiere el artículo 74° del reglamento, la Dirección genera la carpeta electrónica de el/la postulante nombrado(a).

Remisión de la carpeta electrónica al Área de Registro de Información Funcional

Artículo 76°.- La Dirección remite al Área de Registro de Información Funcional la carpeta electrónica de el/la juez/jueza o fiscal nombrado(a).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Para acreditar la calificación a que se refiere el artículo 34°, Literal II, numeral 2.1. del presente reglamento, el/la postulante puede presentar la constancia emitida por la OCMA, Odecma, FSCI u ODCI, hasta que entre en funciones la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial o la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Publicado el resultado de cada etapa del concurso y a solicitud de el/la interesado(a), se expide la constancia correspondiente, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA de la Junta.

SEGUNDA.- Sólo procede la devolución del monto pagado por concepto de inscripción a un concurso, a solicitud de el/la postulante, en los siguientes casos:

1. Cuando no registró o no culminó su inscripción al concurso en el plazo establecido.
2. Cuando haya vencido el plazo a que se refiere el artículo 5° sin que el/la postulante hubiere elegido otra plaza.

TERCERA.- El presente reglamento rige desde el día siguiente de la publicación de la Resolución que lo aprueba en el diario oficial El Peruano y es de aplicación para los concursos que se convoquen a partir de su vigencia.